BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 1992 AÑO C $ 0,30

Nº 27.532

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

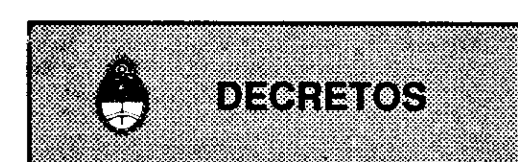
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



CONDECORACIONES

Decreto 2271/92

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 2/12/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Eminencia Reverendísima Cardenal Nicolás de Jesús LOPEZ RODRIGUEZ, Arzobispo de Santo Domingo de la REPUBLICA DOMINICANA y Presidente de la Conferencia Episcopal Latinoamericana, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 4 de agosto de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a Su Eminencia Reverendísima Cardenal Nicolás de Jesús LOPEZ RODRIGUEZ, Arzobispo de Santo Domingo de la REPUBLICA DOMINICANA y Presidente de la Conferencia Episcopal Latinoamericana.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN

SUMARIO

DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2272/92

Autorízase a Aeronaves y Servicios S.A. Líneas Aéreas a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente Nº 308/91 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERONAVES Y SERVICIOS S.A. Líneas Aéreas solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la peticionaria está autorizada por el Organismo competente para prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 70 del 11 de Octubre de 1991, acreditando en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que las prestaciones están destinadas a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios regulares internacionales.

Que por lo reducido de su porte, el material de vuelo a emplearse, no ofrece posibilidad de competencia a los transportadores aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102 aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de los Artículos ya citados, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a AERONAVES Y SERVICIOS S.A. Líneas Aéreas a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando para tal fin aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de iniciar las prestaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de ley por los riesgos emergentes, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La empresa autorizada deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La permisionaria deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo, una nómina completa de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2273/92

Desígnase Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 18 de noviembre de 1992; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; la necesidad de cubrir el cargo de Representante Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS y las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Emilio Jorge CARDENAS (M. I. Nº 4.391.700) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Representante Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Emilio Jorge CARDENAS.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2275/92

Autorízase a componentes de la Guarnición Aérea Córdoba a operar con el Banco Social de Córdoba (Sucursal Guarnición Aérea Córdoba).

Bs. As., 2/12/92

VISTO el expediente Nº 1.339.508 (FA), lo informado por el señor JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 18.881, incorporado por su artículo 21 a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto), se estableció que los organismos de la administración central, descentralizados, paraestatales y servicios de cuentas especiales mantendrán sus disponibilidades de efectivo exclusivamente depositadas en cuenta corriente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la Sucursal LOS NARANJOS de la citada institución bancaria, se encuentra distante SIETE (7) kilómetros promedio del lugar de asiento de los organismos AREA DE MATERIAL CORDOBA, ESCUELA DE AVIACION MILITAR, ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORDOBA" e INSTITUTO POLITECNICO DE LA FUERZA AEREA, componentes de la GUARNICION AEREA CORDOBA, dependientes del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Que en los predios que ocupan los organismos mencionados, dentro de la zona de vigilancia de la GUARNICION AEREA CORDOBA, el BANCO SOCIAL DE CORDOBA tiene instalada una Sucursal, lo cual significaría que de operarse con ésta desaparecería el riesgo que implica el traslado de los fondos desde la Sucursal LOS NARANJOS del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, especialmente los destinados al pago de haberes y proveedores, con la consiguiente economicidad de costos, al evitarse el desplazamiento diario de vehículos y personal para efectuar los trámites bancarios.

Que atento a ello resulta procedente y justificado autorizar a los citados organismos de la GUARNICION AEREA CORDOBA a operar con la mencionada entidad bancaria provincial para transferir fondos y/o cobrar cheques del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 18.881 y artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al AREA DE MATERIAL CORDOBA, ESCUELA DE AVIACION MILITAR, ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA CORDOBA e INSTITUTO POLITECNICO DE LA FUERZA AEREA, componentes de la GUARNICION AEREA CORDOBA, dependientes del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, a operar con el BANCO SOCIAL DE CORDOBA (Sucursal GUARNICION AEREA CORDOBA), para transferir fondos y/o cobrar cheques del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por motivos prácticos y de seguridad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2276/92

Autorízase a Didecem Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente Nº 2708/91 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DIDECEM SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, usando para ello aeronaves de pequeño porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 73 del 16 de Octubre de 1991, acreditándose oportunamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que las prestaciones están destinadas a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas explotadoras de servicios regulares internacionales.

Que por lo pequeño de su porte, el material de vuelo a emplearse no ofrece posibilidad de competencia a los transportadores aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de los mismos Artículos, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a DIDECEM SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, haciendo uso de aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de iniciar las prestaciones, la permisionaria deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, tarifas a aplicar y seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días a partir de la fecha del presente decreto, la empresa deberá presentar ante la autoridad aeronáutica las constancias de tener por constituido el depósito de garantía que determina el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, un detalle completo de los transportes efectuados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 2277/92

Autorízase a la citada Empresa a clausurar en forma definitiva un sector del ramal Retiro-Rosario N. perteneciente a la Línea Mitre-San Martín.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente Nº 170/92 del registro de la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS relativo a la clausura y levantamiento de un determinado sector ferroviario, y

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONSIDERANDO:

Que se trata de un tramo de la línea principal de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (6.369,40 m.) de longitud, cuyo mantenimiento en la explotación ferroviaria no se justifica, estando inactivo desde hace más de una década y circulando los trenes a la Ciudad de ROSARIO por una vía alternativa, circunvalando la zona céntrica de la ciudad.

Que la supresión de hecho del ingreso de la Línea MITRE desde estación RETIRO, tramo Cabin 12 — Cabin 5, se justificó en su momento en imperiosas economías operativas, al eliminarse gran cantidad de barreras.

Que el levantamiento de las vías y la liberación de su traza posibilitará el desarrollo urbano de esa zona.

Que parte de los inmuebles de la zona de vía integran el PROGRAMA ARRAIGO, que por el Decreto Nº 2154/90 en su nómina de inmuebles en el Anexo I, están identificados como 1) A.12 "Afectados por los Asentamientos Irregulares OC 21/26/48. Ubicados dentro del perímetro delimitado por las Avenidas Pellegrini, Francia y Godoy y calle Vera Mujica y el sector comprendido entre las calles Saavedra, Ricchieri, Presidente Quintana y Avenida Francia.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registros Gráficos Nros. 305, 306, 307, 309, 310.1. 310.2, 311, 312, 313, 318, 319, 320, parte del 321, parte del 322 hasta Avenida Pellegrini y 243.15 del ramal GM.1 B del Plano GM.173", situados en la PROVINCIA DE SANTA FE.

Que esta medida que se concreta ayudará a solucionar la situación de emergencia en los temas inherentes a la regularización de las Villas de Emergencia, facilitando la adquisición de los predios a sus actuales ocupantes.

Que la autorización gestionada, encuadra dentro de las atribuciones conferidas en el Artículo 18 inciso a) de la Ley Nº 18.360.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS a clausurar en forma definitiva y proceder al levantamiento de las vías y demás instalaciones de un sector del Ramal G.M.1 (B) comprendido entre las progresivas Km. 296,021.20 (Cabin 12) y Km. 302,390.60 (Cabin 5) de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (6.369,40 m.) —RETIRO—ROSARIO N. perteneciente a la Línea MITRE-SAN MARTIN, ubicado en la PROVINCIA DE SANTA FE (Departamento ROSARIO).

Art. 2º — Comuníquese a la COMISION DE TIERRAS FISCALES dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION (PROGRAMA ARRAIGO) sobre la desafectación de tierras de la zona de vías pertenecientes a la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2278/92

Autorízase a Aeronáutica S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente Nº 1465/91 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERONAUTICA S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando para tal fin equipo de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 47 del 19 de julio de 1991, acreditándose oportunamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones están destinadas a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas explotadoras de servicios regulares internacionales.

Que por lo pequeño de su porte, el material de vuelo a utilizarse, no ofrece posibilidad de competencia a los transportadores aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de los mismos Artículos, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a AERONAUTICA S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de aeronaves de pequeño porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de iniciar las prestaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, tarifas a aplicar y seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La empresa deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo, una nómina completa de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2279/92

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 2/12/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a UN (1) Oficial Jefe del Ejército, para realizar el Curso de Conducción de Sistemas de Telecomunicaciones en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el curso de referencia no puede ser cumplido por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existentes en dicho país, dado el carácter específico del mismo.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1992).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 13 de diciembre de 1992 y por el término de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (836) días, al Mayor D. Gustavo Adolfo LANDA (M.I. 11.800.353) para realizar el Curso de Conducción de Sistemas de Telecomunicaciones en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Jefe con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1992 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 -1 - 11 - 1113 - 043 - 4311

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 -1 - 11 - 1113 - 043 - 4320

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 -1 - 11 - 1113 - 043 - 4344

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 -1 - 11 - 1113 - 043 - 4391

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 -1 - 11 - 1113 - 043 - 4410

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 -1 - 11 - 1163 - 000 - 0001

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 -1 - 12 - 1220 - 227

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2280/92

Autorízase a Arawacs S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente Nº 1867/90 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARAWACS S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando para tal fin equipo de pequeño porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 46 del 3 de octubre de 1990, acreditándose oportunamente el cumplimiento de las exigencias establecidas en el CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones están destinadas a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas explotadoras de servicios regulares internacionales.

Que por lo reducido de su porte, el equipo de vuelo a emplearse, no ofrece posibilidad de competencia a los transportadores aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de los mismos Artículos, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a ARAWACS S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, utilizando para tal fin, aeronaves de pequeño porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de iniciar las prestaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, tarifas a aplicar y seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La empresa autorizada deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2281/92

Desígnase Subsecretario de Relaciones Fiscales y Económicas con las Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Decreto nº 1100 del 2 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se introdujeron modificaciones en la estructura del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario confirmar en el cargo de SUBSECRETARIO DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio, a Don Juan Carlos PEZOA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el Artículo 86, Inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 2 de julio de 1992, en el cargo de SUBSECRETARIO DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a Don Juan Carlos PEZOA (DNI. nº 6.440.752).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2282/92

Autorízase a Líneas Aéreas Cas S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente Nº 4337/91 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS CAS S.A. solicita, bajo la denominación de fantasía CONDOR EXPRESS, autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando para tal fin equipo de pequeño porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 24 del 27 de Mayo de 1992, acreditándose oportunamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que las prestaciones están destinadas a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas explotadoras de servicios regulares internacionales.

Que, por lo pequeño de su porte, el equipo de vuelo a emplear no ofrece posibilidad de competencia a los transportadores aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de los citados Artículos, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a LINEAS AEREAS CAS S.A. a explotar bajo la denominación de fantasía CONDOR EXPRESS, servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de iniciar las prestaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, tarifas a aplicar y seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha del decreto, la empresa deberá presentar ante esta autoridad, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía que determina el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRASPORTE AEREO un detalle completo de los trasportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Decreto 2286/92

Desígnanse Presidente y Vicepresidente de la Junta Ejecutiva.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente Nº 25.823/92 del registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester el reordenamiento administrativo del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (COFAPyS), organismo autárquico, creado mediante la Ley Nº 23.615, cuya relación con el PODER EJECUTIVO NACIONAL la mantiene a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la conducción y administración del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (COFAPyS), se encuentra a cargo de una Junta Ejecutiva integrada por CUATRO (4) miembros, cuya Presidencia y Vicepresidencia se encuentran vacantes.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 23.615.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en calidad de Presidente de la Junta EJECUTIVA del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (COFAPyS), al Contador Público Nacional, Don Hugo Alberto MARQUEZ (D. N. I. Nº 7.992.762) y en el de Vicepresidente al Contador Público Nacional, Don Mario Ernesto FATTOR (D. N. I. Nº 7.169.348).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2287/92

Autorízase a Aero Punta S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente Nº 1294/91 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO PUNTA S. R. L. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando para ese fin aeronaves de reducido porte.

Que se encuentra a su vez, autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 03 del 8 de Enero de 1992, habiéndose acreditado las exigencias establecidas en el CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones se destinan a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas explotadoras de servicios regulares internacionales.

Que por lo pequeño de su porte, el material de vuelo a emplearse, no ofrece posibilidad de competencia a los transportadores aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista en el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por los citados Artículos, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a AERO PUNTA S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de pequeño porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de iniciar las prestaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, tarifas a aplicar y seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La empresa autorizada deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, un detalle de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2288/92

Autorízase a Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad Del Estado (S A. P. S. E.) a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente Nº 329/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (S. A. P. S. E.) solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando para ello aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128 ambos del CODIGO AERONAUTICO, habiéndose determinado reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata.

Que no existe inconveniente en incluir al rubro correspondencia en la solicitud siempre que el mismo sea ejercido, por tratarse de operaciones no regulares, en forma subsidiaria, conforme lo determina el Artículo 126 del CODIGO AERONAUTICO.

Que se encuentra a su vez, autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 05 del 24 de Enero de 1992, habiéndose acreditado las exigencias establecidas en el CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones se destinan a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas explotadoras de servicios regulares internacionales.

Que en virtud de lo prescripto por los Artículos 102 y 128 ya citados, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (S. A. P. S. E.) a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando para tal fin, equipo de gran porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de iniciar las prestaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, tarifas a aplicar y seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La empresa autorizada deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que establece el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa deberá presentar mensualmente ante el organismo de fiscalización del transporte aéreo, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

CONVERTIBILIDAD DEL AUSTRAL

Decreto 2289/92

Modificación del artículo 5º del Decreto Nº 941/91.

Bs. As., 2/12/92

VISTO la Ley Nº 23.928, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de su vigencia se derogaron las disposiciones legales y reglamentarias y se tornaron inaplicables las disposiciones contractuales o convencionales que establecieron actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, con posterioridad al 1 de abril de 1991.

Que algunas de las disposiciones derogadas previeron en su oportunidad el curso de intereses moratorios, a calcularse sobre los montos resultantes de la aplicación de los sistemas de repotenciación de deudas premencionados, previsiones éstas que también resultaron alcanzadas por la derogación establecida en los artículos 7º, 8º, 10 y 13 de la Ley Nº 23.928.

Que según surge de las diversas consultas efectuadas por distintos entes y organismos del Estado, continuaron verificándose supuestos de mora, razón por la cual se torna procedente y útil el dictado de una norma relativa al cálculo de intereses moratorios para los pagos de deudas derivadas de contrataciones, convenciones o situaciones regidas por las normas derogadas, efectuados fuera de término.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1º y 2º del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase como último párrafo del artículo 5º del Decreto Nº 941 del 16 de mayo de 1991, el siguiente: "Los intereses moratorios que correspondan por los pagos que se hubieran realizado o que se realicen fuera de término a partir del 1 de abril de 1991, se calcularán conforme al promedio de tasas de interés pasivas mensuales para operaciones en pesos que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo a su comunicado Nº 14.290 del 5 de agosto de 1991".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS

Decreto 2290/92

Apruébase un Convenio celebrado entre la Provincia de Jujuy y el Estado Nacional.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Convenio celebrado entre la PROVINCIA DE JUJUY y el ESTADO NACIONAL de fecha 2 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene como objetivo contribuir al Saneamiento Fiscal y Financiero de la Provincia como acción fundamental para el mejor ordenamiento del Sector Público Provincial y la racionalización de su administración.

Que tales propuestas se corresponden con la política nacional en la materia, por lo que sus efectos brindarán en ejecución.

Que para los fines expresados se contempla el otorgamiento de un préstamo por un importe equivalente a PESOS NOVENTA MILLONES ($ 90.000.000), que se hará efectivo a través de Bonos del Tesoro Nacional pertenecientes a una emisión ya autorizada oportunamente.

Que el convenio ha sido ratificado por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY comprometiendo la afectación de los Recursos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nº 23.548 o el régimen legal que la sustituya), en Garantía del Préstamo convenido.

Que en consecuencia procede efectuar la modificación presupuestaria a fin de habilitar el crédito suficiente para formalizar el compromiso asumido.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 5º y 8º de la Ley Nº 24.061 y por el artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado entre el Estado Nacional representado por los señores Secretario de Hacienda, Dr. Ricardo GUTIERREZ y Subsecretario de Relaciones Provinciales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, Dr. Juan Carlos PEZOA, y la PROVINCIA DE JUJUY, representada por el señor Gobernador Dr. Roberto DOMINGUEZ y el señor Ministro de Economía, Cdor. Juan Gilberto LJUNBERG que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — La SECRETARIA DE HACIENDA efectivizará el préstamo mediante la entrega de Bonos del Tesoro Nacional (BOTE) por un importe equivalente a PESOS NOVENTA MILLONES ($ 90.000.000) correspondiendo los mismos a una emisión ya autorizada oportunamente.

Art. 3º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Modifícase el FINANCIAMIENTO POR USO DEL CREDITO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 2291/92

Acéptase la renuncia de un Director. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 2/12/92

VISTO la necesidad de cubrir cargos vacantes en la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la propuesta formulada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procede designar para completar un período de ley, como Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES al Doctor Darío Gustavo EPSTEIN (D.N.I. Nº 16.476.583).

Que lo propuesto encuadra en lo establecido por artículo 2º de la Ley Nº 17.811, modificada por la Ley Nº 22.000.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, Doctor Carlos Ramón SOLANS SEBARAL (D.N.I. Nº 92.020.716).

Art. 2º — Desígnase Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, para completar un período de ley, al Doctor Darío Gustavo EPSTEIN (D.N.I. Nº 16.476.583).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 2292/92

Apruébase la cesión en garantía de los derechos de Petroquímica Comodoro Rivadavia S. A. en la concesión del área CNQ-1 "El Sosneado".

Bs. As., 2/12/92

VISTO el expediente Nº 700.779/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada actuación se solicita la aprobación previa, según lo establece el Artículo 73 de la Ley Nº 17.319 de la Cesión en Garantía a favor de THE CHASE MANHATTAN BANK N. A. — CHASE — de los derechos de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S. A. en la concesión sobre el Area CNQ-1 "EL SOSNEADO" que fuera aprobado por Decreto Nº 1765 de fecha 5 de setiembre de 1990, de acuerdo a los lineamientos de la minuta de Convenio de Cesión Fiduciaria que se adjunta como ANEXO.

Que sujeto a la firma de dicha documentación y garantías, CHASE está considerando el otorgamiento de un préstamo a PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S. A. por la suma máxima de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES (U$S 60.000.000) habiéndose iniciado y encontrándose pendiente la implementación final del mismo.

Que el efectivo ejercicio de los derechos de CHASE quedan diferidos al acaecimiento de alguna de las causales de incumplimiento previstas por las partes.

Que la interpretación y ejecución del texto definitivo del Convenio de Cesión Fiduciaria se regirá y será interpretado por las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 analizará el texto definitivo de las garantías y procederá a su aprobación una vez verificado que, en caso de operarse la Cesión de la Concesión, se observe el cumplimiento del Artículo 72 de la Ley citada.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar la presente cesión, según lo prevén los Artículos 72, 73 y 98 Inciso b) de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la cesión en garantía a favor de THE CHASE MANHATTAN BANK N. A. de los derechos de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S. A. en la concesión sobre el área CNQ-1 "EL SOSNEADO" que fuera aprobado por Decreto Nº 1765 de fecha 5 de setiembre de 1990, de acuerdo con los lineamientos de la minuta que como ANEXO UNICO integra el presente.

Art. 2º — Las partes deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, a los fines de su aprobación, el texto definitivo de los Contratos de Préstamo y las Garantías que se instrumenten con relación a la Concesión, adecuados a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Nº 17.319, quedando dichas garantías perfeccionadas al producirse la aprobación. La Autoridad de Aplicación deberá verificar que, en caso de operarse la cesión de la Concesión como consecuencia del incumplimiento del Contrato de Préstamo, se observe el cumplimiento de las condiciones exigidas por el Artículo 72 de la Ley Nº 17.319.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo Unico.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2296/92

Estado Mayor General del Ejército. Designación.

Bs. As., 2/12/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el cargo de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 86, incisos 1º y 15º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase:

EN EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Subjefe: General de División D. Raúl Julio GOMEZ SABAINI (MI 4.851.098), sin perjuicio de sus actuales funciones como Inspector General del Ejército.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2298/92

Designación en "comisión permanente".

Bs. As., 2/12/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que corresponde reemplazar en sus funciones, al Suboficial de la FUERZA AEREA que presta servicios en la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA.

Que la FUERZA AEREA propone al Suboficial Principal Vicente José GARCIA, para que se desempeñe como Auxiliar en dicha Delegación.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en "comisión permanente" al Suboficial Principal Vicente José GARCIA (L.E. Nº 8.620.700), para desempeñarse como Auxiliar en la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA, por el término de VEINTICINCO (25) meses, a partir del 15 de enero de 1992, en la que se incluye el lapso adicional para traslado, radicación y relevo.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, otorgará los pasajes correspondientes de ida y regreso.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL extenderá los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la

Administración Pública Nacional, Ejercicios 1992, 1993 y 1994 que se indican:

2.20 - 48 - 01 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040.

2.20 - 48 - 01 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040.

2.20 - 48 - 01 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227.

2.20 - 48 - 01 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 237.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2304/92

Autorízase a Transportes Aéreos Petroleros Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente Nº 2610/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando para desarrollar tal actividad equipo de reducido porte.

Que se encuentra a su vez, autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno mediante Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 26 del 24 de junio de 1992 acreditándose en su oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas en el CODIGO AERONAUTICO.

Que en relación al servicio de correspondencia solicitado, no existe inconveniente en incluirlo en la autorización solicitada siempre que el mismo sea ejercido, por tratarse de operaciones no regulares, subsidiariamente, conforme al Artículo 126 aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a prestar se destinan a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo reducido de su porte, el material de vuelo a utilizar no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por los Artículos ya citados, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, haciendo uso de aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de iniciar las prestaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, tarifas a aplicar y seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del presente decreto, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía, prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa deberá presentar mensualmente ante aquel Organismo, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

INDULTOS

Decreto 2320/92

Indúltase el resto de una pena a un interno.

Bs. As., 4/12/92

VISTO la petición efectuada mediante expediente 86.097/92 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, referido al interno condenado, Jorge Gregorio PORTILLO, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficio solicitado se enmarca en circunstancias de excepcionalidad, fundamentadas en apreciaciones humanitarias orientadas a favorecer el cuidado y la relación afectiva de los recurrentes con sus familiares, en razón del alto grado de deterioro de su estado de salud.

Que anticipar la finalización de la sanción penal aplicada resulta apropiado para atender supuestos como el planteado, comprendidos en el espíritu de la previsión constitucional respectiva y que traducen la sensible respuesta del Estado ante situaciones de protección de los derechos primarios de las personas.

Que se ha tenido en cuenta la opinión del organismo penitenciario respectivo, en particular el dictamen médico, obrando además los informes producidos por el tribunal judicial competente.

Que sin perjuicio de lo expresado, resta aún definir la situación judicial del mencionado respecto de la causa que se le sigue por ante el Juzgado Criminal Nº 2, del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aires, registrada bajo el Nº 1275, la que resulta ajena a la Jurisdicción Federal, por imperio de los artículos 86 inciso 6º y 104 de la Constitución Nacional.

Que el presente Decreto se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — INDULTASE el resto de la pena por cumplir impuesta al interno Jorge Gregorio PORTILLO (ficha 67.648), condenado en la causa Nº 315 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "K", comprensiva de la recaída en la causa 37.068 del Juzgado Criminal Nº 9 del Departamento Judicial de San Isidro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2329/92

Cese y designación del Prosecretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 4/12/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cesar al actual PROSECRETARIO DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS y nombrar el correspondiente reemplazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Código de Justicia Militar.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 77 del cuerpo legal antes mencionado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como PROSECRETARIO DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS el Mayor Auditor D. Carlos Alberto SCUNIO URQUIZA (MI 7.611.586), nombrado por Decreto Nº 550 del 2 de mayo de 1989.

Art. 2º — Nómbrase PROSECRETARIO DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS al Mayor Auditor D. Julio César RASPI (MI 4.547.496).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2330/92

Modificación del Decreto Nº 277/91 por el que se aprobara la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, mediante el cual se aprobó la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes de la ex-SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y ACCION SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar una correcta instrumentación de la Carrera aprobada por el citado acto, es necesario incorporar determinadas previsiones tendientes a asegurar su integral aplicación.

Que ante la dinámica que presentan las diversas especialidades, así como las distintas denominaciones que diferencian a las actividades alcanzadas por la carrera, es conveniente que el señor Secretario de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL esté facultado para incorporar nuevas profesiones a la misma.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase a la nómina de profesiones enunciadas en el artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 277/91, las siguientes:

Licenciados en Biología.

Licenciados en Ciencias Biológicas.

Licenciados en Tecnología Industrial de Alimentos.

Ingenieros Químicos.

Licenciados en Química.

Ingenieros Zootecnistas.

Médicos Veterinarios.

Veterinarios.

Facúltase al señor Secretario de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y al señor Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a incorporar a la nómina que antecede profesiones y especialidades afines a las funciones asistenciales, de investigación y producción que se desarrollan en los establecimientos comprendidos en la presente Carrera, con la previa intervención de la Comisión Permanente de la Carrera Profesional.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 277/91, el que quedará redactado de la siguiente forma:

FUNCIONES JERARQUIZADAS

"ARTICULO 9º — Las funciones jerarquizadas serán las correspondientes a Director, Director Asistente o Subdirector, Coordinador, Jefe de Departamento, Jefe de Servicios, Jefe de Sección y Supervisor Profesional".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 99 del Anexo I del Decreto Nº 277/91 por el siguiente:

"ARTICULO 99. — El reencasillamiento de los profesionales comprendidos en la presente Carrera se ejecutará en base a la antigüedad que registre el agente al 31 de agosto de 1991.

Los profesionales que ejerzan las funciones jerarquizadas mencionadas en el artículo 9º del presente, quedarán exceptuados de las previsiones contenidas en el inciso c) del artículo 11, a efectos de que continúen en el ejercicio de las mismas, siempre que estén contempladas en las respectivas estructuras orgánico-funcionales".

Art. 4º — Sustitúyese en el texto del Decreto Nº 277/91 y en el Anexo que se aprueba por el mismo, la mención:

"SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y ACCION SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL".

Art. 5º — Convalídase el reencasillamiento efectuado en orden a las previsiones del presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2331/92

Limítase la designación dispuesta por el Decreto Nº 1702/92.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el Decreto Nº 1702 de fecha 14 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por su artículo 1º se designó Subsecretario de Vivienda, a cargo también de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la SECRETARIA DE VIVIEN-

DA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, al Contador D. Félix Fernando DIAZ.

Que razones de servicio aconsejan proceder a limitar tal designación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se adopta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítase la designación del Contador D. Félix Fernando DIAZ (D.N.I. Nº 11.910.572) como Subsecretario de Vivienda a cargo también de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, que fuera dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 1702 de fecha 14 de setiembre de 1992, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

SUBSIDIOS

Decreto 2305/92

Otórganse subsidios a personas afectadas a raíz del atentado terrorista contra la Embajada de Israel.

Bs. As., 2/12/92

VISTO la Ley Nº 20.007 y los Decretos Nº 2109 del 19 de marzo de 1973, 664 del 23 de abril de 1992 y sus anexos Nº I y II, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz del atentado terrorista acaecido con fecha 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DE ISRAEL en nuestro país, el PODER EJECUTIVO NACIONAL extendió los alcances de la Ley Nº 20.007 y su reglamentación a las personas físicas y jurídicas nacionales, públicas o privadas que hayan sufrido daños en su persona y/o en sus bienes muebles o inmuebles que reconozcan como causa directa el atentado mencionado.

Que, asimismo, se declararon comprendidos dentro de la mencionada ley y su reglamentación los daños sufridos en bienes destinados a una actividad comercial o industrial que tuvieren como causa el precitado atentado.

Que, el otorgamiento del subsidio que establece la precitada ley, obedece a una concepción de solidaridad cuyo sustento ético no implica reconocimiento de responsabilidad por los daños producidos.

Que, la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y en función de lo previsto por el Decreto Nº 664 del 23 de abril de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

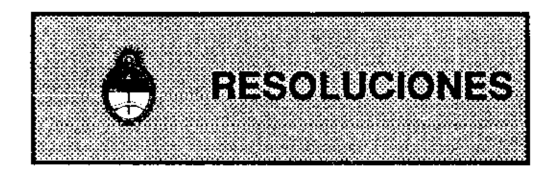
Artículo 1º — Otórganse a las personas mencionadas en el Anexo I del presente decreto los subsidios que en cada caso se determinan.

Art. 2º — Los gastos se imputarán a la partida específica de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

ANEXO I

Nº EXPEDIENTE	CATEGORIA Y BENEFICIARIOS	MONTO
336.076/92	MUEBLES/CASA HABITACION HUGO ALBERTO MARTINEZ Y NELIDA GLADYS MORENO (EN FORMA CONJUNTA)	$ 1.074
334.020/92	LESIONES LEVES LIONEL RODRIGO GARCIA (Deberá ser percibido en su nombre y representación por sus padres NORBERTO ELOY GARCIA y GRACIELA ELENA GOMEZ)	$ 2.500
334.601/92	MUEBLES/CASA HABITACION LESIONES LEVES LUCIA SAAVEDRA	$ 1.400 $ 500
334.608/92	LESIONES LEVES LUIS ALBERTO SERRES	$ 5.000
334.632/92	MUEBLES/ELEMENTOS DE TRABAJO LESIONES LEVES HUGO HUMBERTO TOLOSA	$ 1.200 $ 1.200
335.403/92	LESIONES LEVES SANTIAGO MARIA MIQUELARENA (Deberá ser percibido en su nombre y representación por sus padres PEDRO DANIEL MIQUELARENA y ELMA CELINA BARVIE)	$ 600
335.410/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION NATALIO DAVIDOVICH	$ 11.000 $ 12.000
334.684/92	LESIONES LEVES SANTIAGO MELLIBOVSKY LESIONES LEVES MATILDE SAIDLER DE MELLIBOVSKY INMUEBLE/CASA HABITACION SANTIAGO MELLIBOVSKY Y MATILDE SAIDLER DE MELLIBOVSKY (EN FORMA CONJUNTA)	$ 2.500 $ 300 $ 4.060
334.605/92	LESIONES LEVES PASCUALINA FIORE	$ 4.000
338.106/92	LESIONES LEVES ADELAIDA FRANCISCA SALAMANCA	$ 5.000
335.700/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION NOEMI LUSTGARTEN DE CANTEROS Y JORGE EDUARDO CANTEROS CAVALCANTE (EN FORMA CONJUNTA)	$ 7.500 $ 4.900
335.579/92	MUEBLES/CASA HABITACION DIDIER BERTRANE y MARIANA GOMEZ LAGO DE BERTRANE (EN FORMA CONJUNTA)	$ 12.000
334.817/92	LESIONES LEVES JUAN CARLOS PELLEGRINI	$ 3.000
334.137/92	LESIONES LEVES HUGO JORGE ROULIER	$ 300
334.994/92	LESIONES LEVES MARIA ANTONIA CASTILLO	$ 1.000
335.492/92	MUEBLES/CASA HABITACION ADRIANA EDREIRA BARREDA	$ 3.600
333.701/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION MARTA MARGARITA POSSE	$ 22.500 $ 4.000
334.585/92	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLE/CASA HABITACION LEZICA AUTOMOTORES S. A.	$ 10.400 $ 5.400
333.969/92	LESIONES GRAVES CLORINDA CRUZ DE ERRO	$ 7.000
341.347/92	LESIONES GRAVES ANGELICA RONDEROS DE ROVELLI	$ 11.000
336.708/92	MUEBLES/ELEMENTOS DE TRABAJO MUEBLES/ACTIVIDAD COMERCIAL CARLOS EDUARDO FAZZARI	$ 15.000 $ 5.950



COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

Resolución General 42/92

Modificación de la Resolución Nº 38/90.

Bs. As., 25/11/92

VISTO: La presentación efectuada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas con sede en Capital Federal, solicitando la modificación a la fecha de vencimiento establecida para la representación de la declaración jurada, según los términos de la Resolución de Comisión Arbitral Nº 38 de fecha 18 de diciembre de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se establece como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral-FORM. CM 05, el 31 de marzo del período fiscal siguiente a aquel por el cual se presenta dicha declaración jurada;

Que el cumplimiento de esa obligación implica consignar al dorso del formulario los datos del último balance comercial cerrado durante el año calendario anterior y la determinación de los coeficientes únicos de distribución para cada jurisdicción a aplicar en el próximo ejercicio fiscal;

Que la presentación realizada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas

plantea la imposibilidad para el cálculo de dichos coeficientes para todas aquellas empresas que tengan como fecha de cierre de su ejercicio comercial, el último trimestre del año calendario, en razón del volumen de información que deben procesar para su confección;

Que el citado Colegio, solicita que tanto el plazo para la prestación de la declaración jurada anual como el de información de los nuevos coeficientes a aplicar para el ejercicio siguiente fiscal mantenga relación con el lapso otorgado por la Ley de Sociedades Comerciales para la aprobación de sus balances, es decir dentro del quinto mes a partir de la fecha de cierre del ejercicio;

Que analizadas las cuestiones, tanto de orden técnico como prácticas que surgen de la presentación realizada, esta Comisión Arbitral considera factible ampliar el plazo originariamente establecido para la presentación de la declaración jurada, la que se debe encuadrar en una fecha de vencimiento uniforme que otorgue margen suficiente para que las empresas cumplimenten en tiempo y forma con las obligaciones fiscales a que se refiere la norma en cuestión.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 38 de fecha 18 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º. La presentación de la declaración jurada referida en el artículo anterior corresponderá para los períodos fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 1992 y su vencimiento operará el 15 de mayo del período fiscal siguiente a aquel por el cual se presenta la declaración jurada.

Art. 2° — Establecer que las determinaciones de base imponible correspondientes a los anticipos de los meses de enero a marzo de cada período fiscal, se obtendrán por aplicación de los coeficientes únicos correspondientes al período fiscal inmediato anterior.

A partir del cuarto anticipo, se aplicará el coeficiente que surgirá de los ingresos y gastos del último balance cerrado en el año candelario inmediato anterior o ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior, según corresponda.

Art. 3° — A partir del cuarto anticipo, las bases imponibles atribuibles a las jurisdicciones se determinarán sobre lo ingresos totales acumulados obtenidos en todo el país, conforme surge de las disposiciones contenidas en el artículo 1º de la Resolución General Nº 38.

Art. 4° — En el caso en que se haya iniciado actividades en el período fiscal inmediato anterior, antes del cierre del ejercicio comercial, en una, varias o todas las jurisdicciones, las bases imponibles correspondientes a las mismas en los tres primeros meses del período fiscal inmediato siguiente, se determinarán aplicando las disposiciones previstas en el inciso a) del artículo 14 del Convenio Multilateral. A partir del cuarto anticipo se distribuirán los ingresos imponibles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente.

Cuando tal inicio se hubiere producido con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio comercial, las disposiciones del inciso a) del artículo 14 del Convenio Multilateral serán aplicables para las correspondientes jurisdicciones, en el período fiscal en que el mismo se hubiere verificado y en el siguiente.

Art. 5° — Notifíquese a los fiscos adheridos y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan C. Vicchi. — Mario A. Salinardi.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 533/92

Establécense procedimientos de evaluación de proyectos de películas.

Bs. As., 17/11/92

VISTO la necesidad de establecer procedimientos de evaluación de proyectos de películas, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos deberán ajustarse a condiciones de la mayor objetividad y transparencia posible;

Que los mismos deberán ofrecer propiedades heurísticas en su desarrollo, en particular respecto de la mejora del proyecto;

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Todo proyecto cinematográfico que requiera del Instituto Nacional de Cinematografía su aprobación para ser beneficiario de una acción de fomento y que no se presente a un concurso establecido por el Organismo, deberá ser sometido al proceso de evaluación que se establece por la presente. Los concursos a los que llame el Instituto Nacional de Cinematografía deberán en esencia seguir el procedimiento que aquí se establece como marco general, si bien estarán regidos por las específicas Resoluciones que establezcan el Concurso en cuestión.

Art. 2° — El proyecto será evaluado, en primer lugar, por la Dirección de Fomento que analizará los siguientes factores:

a) Que el Proyecto se haya presentado conforme con las disposiciones del Organismo, produciéndose acto seguido el próximo paso en secuencia o siendo devuelto al presentante, para su corrección y ajuste. Este proceso se llevará a cabo dentro de los 10 (diez) días hábiles de presentado por Mesa de Entradas al Organismo.

b) La corrección técnica de los costos de producción presupuestados y el plan general de rodaje; Se calificará este factor de 0 a 20 puntos.

c) El elenco presentado y personal técnico; Se calificará de 0 a 20 puntos.

d) La trayectoria de las obras anteriores del Productor; Se calificará este factor de 0 a 20 puntos.

e) La trayectoria de las obras anteriores del Director; Se calificará este factor de 0 a 20 puntos.

f) El plan económico-financiero presentado, privilegiando la seguridad del proyecto a partir de los compromisos ciertos de financiamiento, los seguros de buen fin presentados, los compromisos de distribución y de exhibición y, en general, el plan económico-financiero del proyecto; Se calificará este factor de 0 a 40 puntos.

Realizada esta primera fase de la evaluación que deberá concluirse antes del 25to. día de presentado el proyecto, con informe fundado, en caso de puntaje inferior a 60 se devolverá el proyecto al presentante para su corrección y ajuste, producido el cual deberá reiniciar el proceso. En cada nueva reiniciación del proceso la calificación máxima posible de cada ítem b) a f) se reducirá en un 10 %. En caso de puntaje igual o superior a 60, el proyecto pasará, con informe fundado de la Dirección de Fomento, a un jurado integrado por tres miembros designados por el Organismo, los que acreditarán relevantes condiciones como artistas, técnicos, guionistas, productores, realizadores o críticos cinematográficos. Cuando haya dificultades fundadas que imposibiliten constituir un jurado de tres miembros, podrá reemplazarse el mismo por un único evaluador que deberá acreditar las condiciones relevantes señaladas.

Art. 3° — El Jurado anteriormente mencionado en el artículo 2° calificará el proyecto previo estudio de los antecedentes, del informe de la Dirección de Fomento y entrevista con el productor y director del proyecto, procediendo a analizar los siguientes factores:

g) Calidad e interés del guión fílmico. Se calificará este factor de 0 a 100 puntos.

h) Calidad e interés de soluciones técnicas incluidas en el guión y elementos enriquecedores (música original, arte, etc.) Se calificará este factor de 0 a 30 puntos.

i) Consideración global del proyecto incluyendo el punto de vista cultural y estético explicitado en el mismo. Se calificará de 0 a 50 puntos.

Esta etapa deberá cumplirse como máximo dentro de los 40 días de presentado el proyecto al Instituto Nacional de Cinematografía.

Si la suma de puntos asignados por el Jurado fuese inferior a 90 puntos, el proyecto será devuelto al proponente para su corrección y ajuste, producido el cual deberá reiniciarse el proceso que se establece por el presente artículo. En cada nueva reiniciación del proceso la calificación máxima posible de cada ítem g) a i) se reducirá en el 10 %.

En todos los casos el informe del Jurado deberá ser explícitamente fundado por escrito.

Art. 4° — Una vez que el proyecto haya igualado o superado los mínimos establecidos en los artículo 2° y 3° se incorporará según su orden de puntaje a un listado de "RANKING PERMANENTE DE PROYECTOS EN ESPERA DE CREDITOS" salvo que el presentante opte por el procedimiento adicional al que se encuentra facultado por el artículo 7º y siguiente de la presente resolución.

Este RANKING estará en un listado permanentemente actualizado en poder de la Dirección de Fomento Cinematográfico. Cualquier parte interesada podrá consultarlo ante el funcionario responsable de esa Dirección.

El Director de Fomento tendrá en cuenta este ranking para proponer a la Dirección Nacional toda concesión de crédito y deberá fundar toda propuesta que se aparte del orden de prelación existente a la fecha de la propuesta.

Toda instancia, estudio, informe, etc. correspondiente a un proyecto deberá constar en un único expediente.

Art. 5° — Los proyectos serán consultables por la parte interesada en cualquier etapa de su tramitación no pudiendo demorarse esta consulta más de 96 horas con posterioridad a que el pedido se formule fehacientemente por Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Cinematografía.

Art. 6° — Una vez obtenido un puntaje que habilite un proyecto en el "RANKING PERMANENTE DE PROYECTOS EN ESPERA DE CREDITOS", su presentante podrá solicitar al Organismo la consideración del proyecto por un cuerpo colegiado de tres miembros, seleccionados cada uno de ellos de cada tres distintos "Listados de Consultores" que el Instituto Nacional de Cinematografía pondrá a disposición de cualquier presentante. Cada "Listado de Consultores" agrupará: a) Directores Consultores" b) Productores y Técnicos Consultores; c) Artistas, Guionistas y Críticos Consultores. Cada uno de estos listados incluirá personas de relevante trayectoria y reconocido mérito, a juicio y nominación del Organismo.

Art. 7° — Cuando el postulante decida recurrir al "Equipo Consultor" que él mismo seleccionará según el artículo 6º, podrá incluir en el costo presupuestado del proyecto un importe que no podrá ser superior al equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS (uSs 2.500.-) por cada uno de los tres integrantes seleccionados.

Art. 8° — El "Equipo Consultor" mediante su análisis y discusión con el presentante dará sugerencias tendientes a la mejora del proyecto, siendo facultativo para el presentante la incorporación al mismo.

Art. 9° — En caso que el presentante decida la modificación del proyecto informará fundadamente esta circunstancia a la Dirección de Fomento Cinematográfico del Instituto Nacional de Cinematografía, acompañando informe del "Equipo Consultor".

Art. 10. — En el caso previsto en el artículo 9°, la Dirección de Fomento juntamente con el Jurado que haya intervenido según lo que se establece en el artículo 3° de la presente resolución, procederá a evaluar si el proyecto mantiene su puntuación en el ranking o la incrementa hasta un máximo de 20 % del puntaje ya obtenido, solicitando dicho incremento a la Dirección Nacional mediante informe fundado.

Art. 11. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 1993.

Art. 12. — Todo pedido de crédito que a la fecha de la publicación de la presente resolución se encontrase en trámite en el Instituto Nacional de Cinematografía deberá ser aceptado o rechazado por la Dirección de Fomento antes del 31 de diciembre de 1992, conforme con el sistema vigente hasta la fecha. En caso de producirse un rechazo el proyecto en cuestión no tendrá ninguna reducción en el sistema de evaluación en ocasión de su eventual primera reconsideración.

Art. 13. — Todo proyecto que al 28 de febrero no haya logrado su acuerdo crediticio con el Banco de la Nación Argentina caducará automáticamente en esa fecha, pudiendo ser presentado nuevamente al Instituto Nacional de Cinematografía como si fuese un proyecto nuevo y no sufriendo ninguna reducción en el puntaje máximo posible en su primera consideración.

Art. 14. — La presente resolución integra el Manual de Normas Operativas.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 569/92

Adóptanse medidas relacionadas con los otorgamientos de créditos o a la liberación de cuotas de los concedidos.

Bs. As., 3/12/92

VISTO los convenios de cesión de derechos sobre la comercialización de películas, en garantía por créditos avalados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, y

CONSIDERANDO:

Que tales convenios crean un crédito de garantía a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA mientras los cedentes no hubieren cancelado los créditos que por toda deuda tuvieren a favor del Organismo cesionario;

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Antes de procederse al otorgamiento de un crédito o a la liberación de cuotas de otro ya concedido, las Direcciones de Fomento y Administración deberán constatar si el beneficiario ha convenido, como garantía por el aval concedido a ese o a otro crédito, una cesión de derechos sobre la comercialización de cualquiera de sus películas, debiéndose proceder al no otorgamiento del crédito o a la no liberación de la cuota que corresponda al crédito ya otorgado, si existiera algún incumplimiento por parte del cedente y/o cualquier distribuidor o comercializador que esté relacionado con el cedente en la película sobre la que se haya hecho la cesión. Esta medida se mantendrá hasta tanto el cedente o los mencionados anteriormente hubieran dado cumplimiento a cualquier obligación emergente de la cesión citada, que estuviese pendiente.

Art. 2° — El Departamento de Asuntos Jurídicos procederá dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente disposición a hacer relevar por intermedio de la Dirección de Fomento y de la Dirección de Administración todo convenio de cesión que haya sido hecho a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, informando el resultado a la Dirección Nacional y procediendo a toda acción legal de todo tipo que sea procedente en los casos de incumplimiento que se verifiquen.

Art. 3° — La presente resolución deberá formar parte del Manual de Normas Operativas.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 570/92

Constitúyese el Registro Unico de Productores.

Bs. As., 3/12/92

VISTO la necesidad de una mayor racionalización administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar el Registro de Productores previsto en el artículo 61 de la Ley 17.741, en el que deben constar todas las alternativas de su actividad;

Que en los avales que el Organismo otorga de acuerdo con la previsión del artículo 45 de la Ley 17.741, se hace necesario constituir contracautelas que garanticen las sumas avaladas, para lo que se adopta un convenio tipo de cesión de derechos;

Que dicha cesión de derechos debe asentarse en el Registro Unico de Productores, como así también notificarse al Distribuidor de la película cuyo crédito se avale y al Departamento de Asuntos Jurídicos;

Que en virtud de economía de procedimientos, es conveniente simplificar en uno solo los certificados de exhibición y calificación de películas;

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyese en la Dirección de Fomento un REGISTRO UNICO DE PRODUCTORES, en el que deben asentarse todas las alternativas de su actividad, tales como la titularidad de las películas que produce, créditos otorgados, avales concedidos con sus correspondientes cesiones de derechos convenidos en contracautela por dichos avales, etc. Para acreditarse la titularidad de derechos sobre la película, deberá presentarse el correspondiente certificado de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Art. 2º — El Registro Unico de Productores se llevará mediante un sistema de fichas cuyo modelo deberá ser acordado por la Dirección de Fomento y el Departamento de Asuntos Jurídicos, con la intervención de la Dirección de Administración.

Art. 3º — Toda cesión de derechos deberá ser notificada al Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Administración y al Distribuidor de la película objeto del crédito avalado, mediante su inscripción precisa en el certificado de exhibición y calificación y la notificación y aceptación de las obligaciones a cargo del/de los distribuidor/es en un agregado al pie del convenio de Cesión de Derechos que oportunamente hubiese sido firmado entre el Productor en cuestión y el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA; caso contrario, no se emitirá el certificado de exhibición y calificación.

Art. 4º — Apruébase el convenio tipo de cesión de derechos en contracautela por los créditos otorgados, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Encomiéndase el diseño del modelo de certificado único de Calificación y Exhibición de películas al Departamento de Asuntos Jurídicos, quien consultará con la Dirección de Fomento y de Administración.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1068/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Las Peñas Sud-Los Tres Pozos.

Bs. As., 30/11/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento RIO CUARTO, abarcando la mitad Este de la Pedanía PEÑAS de la Provincia de CORDOBA, Plan denominado LAS PEÑAS SUD-LOS TRES POZOS, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en TRES (3) períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando la administración del Plan, cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 50 de fecha 23 de setiembre de 1992.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO RIO CUARTO de la PROVINCIA de CORDOBA, en la mitad ESTE de la PEDANIA PEÑAS, denominado PLAN LAS PEÑAS SUD-LOS TRES POZOS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de Junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1069/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Centro-Sur de Río Cuarto.

Bs. As., 30/11/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento RIO CUARTO de la Provincia de CORDOBA, abarcando parte de las Pedanías RIO CUARTO, SAN BARTOLOME y ACHIRAS, denominado Plan CENTRO-SUR DE RIO CUARTO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando la administración del Plan, a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 46 de fecha 24 de Junio de 1992.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260 del 26 de Abril de 1989 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado a direccionar la distribución de la vacuna existente para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO RIO CUARTO de la PROVINCIA de CORDOBA, abarcando parte de las PEDANIAS RIO CUARTO, SAN BARTOLOME y ACHIRAS, denominado PLAN CENTRO-SUR DE RIO CUARTO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de Junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1070/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Pueblo Italiano.

Bs. As., 30/11/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en la zona de influencia de la Localidad de PUEBLO ITALIANO, Departamento de RIO CUARTO de la Provincia de CORDOBA, denominado Plan PUEBLO ITALIANO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando la administración del Plan, a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 47 de fecha 22 de Julio de 1992.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260 del 26 de Abril de 1989 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado a direccionar la distribución de la vacuna existente para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la zona de influencia de la LOCALIDAD de PUEBLO ITALIANO, DEPARTAMENTO de RIO CUARTO de la PROVINCIA de CORDOBA, denominado PLAN PUEBLO ITALIANO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1071/92

Delégase en médicos veterinarios la extensión de certificados sanitarios, donde no se cuente con veterinario oficial.

Bs. As., 30/11/92

VISTO lo establecido por el artículo 3º de la resolución Nº 28 del 3 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dada la amplitud territorial del país, este Servicio Nacional no cuenta en determinadas zonas del mismo con profesionales habilitados para extender la certificación oficial a que hace mención la precitada norma legal.

Que atendiendo lo expuesto se hace necesario establecer un mecanismo que procure facilitarle al productor la tramitación tendiente a obtener dicho documento legal.

Que se ha considerado a tal efecto la posibilidad de delegar en los médicos veterinarios contratados por las fundaciones de lucha contra la Fiebre Aftosa de las localidades que no cuenten con veterinario oficial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la extensión de la certificación sanitaria de que se trata.

Que se ha solicitado opinión legal a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS la cual se ha expresado favorablemente al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo determina el artículo 11 inciso y) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — En las localidades de la República Argentina en la cual no se cuente con veterinario oficial de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, las certificaciones sanitarias a que se hace referencia en el artículo 3º de la resolución Nº 28/92 podrán ser extendidas por médicos veterinarios contratados por las fundaciones de lucha contra la Fiebre Aftosa, las cuales se considerarán con validez oficial.

Art. 2º — Los veterinarios a que se refiere el artículo que precede deberán acreditar como medida previa hallarse habilitados para el ejercicio de la profesión en el territorio de la República Argentina conforme lo establece la Ley 14.072.

Art. 3º — La GERENCIA DE SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS dispondrá los mecanismos de control necesarios para el normal funcionamiento de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

PESCA

Resolución 1076/92

Habilitación provisoria de buques arrendados conforme el Decreto Nº 1493/92, previa acreditación de certificación higiénico-sanitaria otorgada por autoridad competente del país de origen.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el expediente Nº 27.959/92 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1493 del 20 de agosto de 1992, reglamentado por la resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 948 del 29 de setiembre de 1992, crea un registro especial para buques de pabellón extranjero que sean arrendados por tiempo o casco desnudo por empresas armadoras argentinas.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en uso de la competencia otorgada por el artículo 9 de dicho decreto, reglamentó las condiciones técnicas y jurídicas requeridas para aprobar proyectos pesqueros en el marco de este régimen específico.

Que los buques a los que se otorgue el permiso de pesca en consecuencia de los proyectos aprobados, mantendrán su bandera durante el término del arrendamiento autorizado, sin perjuicio que su producción es considerada como exportación cuando se destina al mercado externo.

Que dada, la transitoriedad del sistema y la no incorporación a la matrícula nacional de dichas unidades corresponde otorgar un habilitación precaria de carácter sanitario para extender certificaciones en ese sentido a la mercadería producida en los mencionados buques.

Que por las particularidades del régimen resulta procedente admitir una certificación higiénico-sanitaria otorgada por el órgano público sanitario del país de origen del buque con el correspondiente permiso para realizar tareas de pesca y/o procesamiento.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida conforme las facultades conferidas por el artículo 11 inciso g) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar en forma provisoria los buques arrendados en el marco del Decreto Nº 1493/92 y Resolución SAGYP Nº 948/92, previa acreditación documental del país de origen, otorgada por autoridad competente para realizar tareas de pesca y/o procesamiento o certificación higiénico-sanitaria y de conformidad con los permisos otorgados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Las habilitaciones previstas en el artículo anterior caducarán automáticamente al vencimiento del arrendamiento, excepto que el o los buques se incorporen a la matrícula nacional y cumplan con las normas vigentes en la materia, otorgándose en este caso el correspondiente número de establecimiento.

Art. 3º — Cuando se trate de mercadería destinada al comercio internacional, las certificaciones se harán con el número provisorio de inscripción otorgado por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4354/92

Otórgase permiso precario para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 18/11/92

VISTO el expediente Nº 5168, letra C.N.T., año 1992.

CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso a) del Artículo 21 del Decreto 1185/90, la prestación de servicios de telecomunicaciones está sujeta a la obtención de una licencia.

Que por el inciso e) del mencionado artículo, podrán expedirse permisos o autorizaciones de caracter precario y con término de vigencia para servicios o facilidades respectivamente, sólo cuando ello sea necesario para coordinar la entrada en servicio de diversos titulares.

Que se están reformulando las normas relativas al servicio radioeléctrico de concentración de enlaces y estudiando los mecanismos de otorgamiento de licencias en aquellos casos en que la disponibilidad de frecuencias sea escasa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nºs 1185/90, artículo 21, inciso e); 136/92, prorrogado por el 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a GUILLERMO ALBERTO FAVA permiso precario para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) para explotación comercial, en la localidad de CAPITAL FEDERAL por el término de seis meses con los alcances del artículo 21, inciso e) del Decreto Nº 1185/90.

Art. 2º — El servicio se prestará de conformidad con las reglamentaciones vigentes y el permiso precario podrá transformarse en licencia una vez dictado el texto ordenado de normas del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4355/92

Otórgase permiso precario para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 18/11/92

VISTO el expediente Nº 5899, letra C.N.T., año 1992.

CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso a) del Artículo 21 del Decreto 1185/90, la prestación de servicios de telecomunicaciones está sujeta a la obtención de una licencia.

Que por el inciso e) del mencionado artículo, podrán expedirse permisos o autorizaciones de carácter precario y con término de vigencia para servicios o facilidades respectivamente, sólo cuando ello sea necesario para coordinar la entrada en servicio de diversos titulares.

Que se están reformulando las normas relativas al servicio radioeléctrico de concentración de enlaces y estudiando los mecanismos de otorgamiento de licencias en aquellos casos en que la disponibilidad de frecuencias sea escasa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nºs 1185/90, artículo 21, inciso e); 136/92, prorrogado por el 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a LUIS ENRIQUE FREGA permiso precario para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) para explotación comercial, en la localidad de CAPITAL FEDERAL por el término de seis meses con los alcances del artículo 21, inciso e) del Decreto Nº 1185/90.

Art. 2º — El servicio se prestará de conformidad con las reglamentaciones vigentes y el permiso precario podrá transformarse en licencia una vez dictado el texto ordenado de normas del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4356/92

Otórgase permiso precario para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 18/11/92

VISTO el expediente Nº 5987, letra C.N.T., año 1992.

CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso a) del Artículo 21 del Decreto 1185/90, la prestación de servicios de telecomunicaciones está sujeta a la obtención de una licencia.

Que por el inciso e) del mencionado artículo, podrán expedirse permisos o autorizaciones de carácter precario y con término de vigencia para servicios o facilidades respectivamente, sólo cuando ello sea necesario para coordinar la entrada en servicio de diversos titulares.

Que se están reformulando las normas relativas al servicio radioeléctrico de concentración de enlaces y estudiando los mecanismos de otorgamiento de licencias en aquellos casos en que la disponibilidad de frecuencias sea escasa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nºs 1185/90, artículo 21, inciso e); 136/92, prorrogado por el 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a NEULINK S. R. L. permiso precario para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces

(SRCE) para explotación comercial, en la localidad de CAPITAL FEDERAL por el término de seis meses con los alcances del artículo 21, inciso e) del Decreto Nº 1185/90.

Art. 2º — El servicio se prestará de conformidad con las reglamentaciones vigentes y el permiso precario podrá transformarse en licencia una vez dictado el texto ordenado de normas del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4357/92

Otórgase permiso precario para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 18/11/92

VISTO el expediente Nº 5986, letra C.N.T., año 1992.

CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso a) del Artículo 21 del Decreto 1185/90, la prestación de servicios de telecomunicaciones está sujeta a la obtención de una licencia.

Que por el inciso e) del mencionado artículo, podrán expedirse permisos o autorizaciones de carácter precario y con término de vigencia para servicios o facilidades respectivamente, sólo cuando ello sea necesario para coordinar la entrada en servicio de diversos titulares.

Que se están reformulando las normas relativas al servicio radioeléctrico de concentración de enlaces y estudiando los mecanismos de otorgamiento de licencias en aquellos casos en que la disponibilidad de frecuencias sea escasa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1185/90, artículo 21, inciso e); 136/92, prorrogado por el 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a MAURO COMUNICACIONES S. C. A. permiso precario para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) para explotación comercial, en la localidad de CAPITAL FEDERAL por el término de seis meses con los alcances del artículo 21, inciso e) del Decreto Nº 1185/90.

Art. 2º — El servicio se prestará de conformidad con las reglamentaciones vigentes y el permiso precario podrá transformarse en licencia una vez dictado el texto ordenado de normas del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4358/92

Otórgase permiso precario para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 18/11/92

VISTO el expediente Nº 8019, letra C.N.T., año 1991.

CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso a) del Artículo 21 del Decreto 1185/90, la prestación de servicios de telecomunicaciones está sujeta a la obtención de una licencia.

Que por el inciso e) del mencionado artículo, podrán expedirse permisos o autorizaciones de carácter precario y con término de vigencia para servicios o facilidades respectivamente, sólo cuando ello sea necesario para coordinar la entrada en servicio de diversos titulares.

Que se están reformulando las normas relativas al servicio radioeléctrico de concentración de enlaces y estudiando los mecanismos de otorgamiento de licencias en aquellos casos en que la disponibilidad de frecuencias sea escasa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1185/90, artículo 21, inciso e); 136/92, prorrogado por el 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a S. E. A. SISTEMAS ELECTRONICOS ARGENTINOS S. A. permiso precario para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) para explotación comercial, en la localidad de CAPITAL FEDERAL por el término de seis meses con los alcances del artículo 21, inciso e) del Decreto Nº 1185/90.

Art. 2º — El servicio se prestará de conformidad con las reglamentaciones vigentes y el permiso precario podrá transformarse en licencia una vez dictado el texto ordenado de normas del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 4683/92

Fíjase un plazo, límite para la resolución de reclamos por facturación de pulsos en exceso o llamadas internacionales no realizadas.

Bs. As., 4/12/92

VISTO lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Básico Telefónico aprobado por Decreto 1420/92, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la citada norma establece que ante reclamos por facturación, si los prestadores del servicio básico telefónico consideran correcta la factura impugnada, los clientes deberán pagarla con más sus recargos por mora.

Que de la letra del artículo 19 del Reglamento surge que los prestadores deben aclarar por escrito al cliente el resultado de la investigación realizada ante reclamos por pulsos excedentes.

Que el tiempo que los prestadores tarden en realizar la investigación y responder debidamente al cliente, hará recaer sobre éste, en caso de obtener una resolución adversa, el pago de la factura con más los recargos acumulativos debidos.

Que a fin de evitar que eventuales demoras en el trámite, no imputables al cliente, incrementen indebidamente en su caso el monto final a pagar, es necesario fijar un plazo límite para su resolución, excedido el cual esto no incida en dicho monto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1185/90, 136/92 y 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de recibido un reclamo por facturación de pulsos en exceso o por llamadas internacionales no realizadas para que los prestadores del servicio básico telefónico realicen la investigación correspondiente y respondan al cliente sobre el resultado de la misma. Excedido ese tiempo, y en caso de considerarse correcta la factura impugnada, sólo deberán cobrarse los recargos por mora correspondientes a esos TREINTA (30) días.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 720/92

Otórganse subsidios a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 3/12/92

VISTO el Expediente Nº 38.178/91 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estableció que corresponde continuar en 1992 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la Ley 23.661.

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición.

Que esta Administración observa con preocupación que pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales, especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro.

Que ello es particularmente grave en relación con las Asociaciones de Obras Sociales, muchas de las cuales se encuentran en comprometida situación financiera como consecuencia del incumplimiento de las obras sociales usuarias de sus servicios.

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Que, sin perjuicio de las consideraciones precedentes, esta Administración ha implementado los sistemas normados por las Resoluciones Nos. 223/91 y 367/91 ANSSAL, los que permitirán canalizar adecuadamente la mayoría de los requerimientos de los agentes empeñados en alcanzar su saneamiento y equilibrio financiero.

Que ha sido aprobada por el Directorio en su reunión del día 2/12/92.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24, inc. b) punto 2) de la Ley 23.661.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de décimo anticipo del año 1992 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I hasta la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL ($ 2.527.000.-).

Art. 2º — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales, efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar. Las Asociaciones de Obras Sociales, a su vez, deberán aplicarlos también a la cancelación de las deudas que mantienen con las Obras Sociales correspondientes a su propio personal.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre agosto/octubre 92, refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado. Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacias propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones. Las Obras Sociales de reciente creación podrán aplicar los recursos a la organización de sus servicios prestacionales.

Art. 4º — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas, que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5º — Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de prestaciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieran a los otros destinos previstos por el artículo 3º.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661.

Art. 7º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 4.02-80-151-2.029-1-3-31-3140-299.

Art. 8º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y penalmente responsables en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º de la Ley 23.661.

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios anteriores a 1991 inclusive; en relación a los del año 1992 deberán ser también presentados aquellos cuya fecha de cierre hubiere operado hasta el 30-07-92 inclusive y Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90-oct/92 inclusive (contemplando lo previsto por las Resoluciones Nos. 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (Resolución Nº 350/90 ANSSAL) correspondiente al año 1991.

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios evitando incurrir en incumplimientos que puedan ocasionar cortes de servicio o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras obras sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Humberto Nebal Bellocchio.

ANEXO I

R. N. O. S.	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
0-0020	PERSONAL GRAFICO DE CORDOBA	20.000.-
0-0030	PORTUARIOS DE MAR DEL PLATA	10.000.-
1-0010	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES	10.000.-
1-0060	DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS	10.000.-
1-0070	DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	10.000.-
1-0110	DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS	15.000.-
1-0120	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION	10.000.-
1-0130	DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO	10.000.-
1-0140	DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE	5.000.-
1-0160	DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	30.000.-
1-0180	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA	10.000.-
1-0200	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS	15.000.-
1-0220	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN ISIDRO	10.000.-
1-0240	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO	25.000.-
1-0290	DEL PERSONAL DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y ANEXOS	20.000.-
1-0300	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA	5.000.-
1-0310	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO	100.000.-
1-0330	DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES	10.000.-
1-0380	DEL PERSONAL DEL CAUCHO	20.000.-
1-0400	DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS	55.000.-
1-0410	DE CERAMISTAS	50.000.-
1-0440	DEL PERSONAL CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA	5.000.-
1-0450	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	10.000.-
1-0480	DE COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS	5.000.-
1-0500	DE CONDUCTORES NAVALES	15.000.-
1-0530	DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES	25.000.
1-0550	DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	10.000.-
1-0600	DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	35.000.-
1-0650	DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES	45.000.-
1-0710	DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO	20.000.-
1-0780	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO	5.000.-
1-0790	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA	10.000.-
1-0820	DEL PERSONAL DE FOTOGRAFOS	15.000.
1-0840	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA	10.000.-
1-0850	DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS DE CUYO	10.000.-
1-0860	DE FUTBOLISTAS	5.000.-
1-0870	DE TECNICOS DE FUTBOL	10.000.-
1-0740	DEL PERSONAL DE FARMACIA	10.000.-
1-0910	DEL PERSONAL GRAFICO DE CORRIENTES	30.000.-
1-0920	DE GUINCHEROS	10.000.-
1-0930	DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS	5.000.-
1-0940	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES	5.000.
1-0950	DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO	10.000.-
1-0970	DEL PERSONAL DE IMPRENTA	12.000.-
1-1610	DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS	35.000.-
1-1710	PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION	5.000.-
1-1720	DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	40.000.-
1-1760	DEL PERSONAL DE PRENSA DEL CHACO	10.000.-
1-1770	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	30.000.-
1-1800	DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	30.000.-
1-1880	DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS	25.000.-
1-1890	DEL PERSONAL DE LA RECOLECCION Y BARRIDO DE ROSARIO	15.000.-
1-1950	DEL PERSONAL DE LA SANIDAD	20.000.-
1-1960	DEL PERSONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS	10.000.-
1-1990	DE SERENOS DE BUQUES	25.000.-
1-2060	DE EMPLEADOS DEL TABACO	50.000.-
1-2070	DEL PERSONAL TELEFONICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	80.000.-
1-2080	DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS	10.000.-
1-2090	DEL PERSONAL DE TELEVISION	20.000.-
1-2110	DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	40.000.-
1-2190	DE VAREADORES	5.000.-
1-2200	PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES	10.000.-
1-2240	DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	25.000.-
1-2300	PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000.-
1-2320	DE BAÑEROS Y AFINES DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON	5.000.-
1-1000	DEL PERSONAL DE JABONEROS	10.000.-

R. N. O. S.	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-1030	DEL PERSONAL LADRILLERO	10.000.-
1-1040	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MAQUINA	10.000.-
1-1060	DE LOCUTORES	5.000.-
1-1100	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA	10.000.-
1-1150	DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE	20.000.-
1-1160	DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE	10.000.-
1-1190	DE MECANICOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR	50.000.-
1-1230	DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	10.000.-
1-1240	DE LA ACTIVIDAD MINERA	10.000.-
1-1250	MODELOS ARGENTINOS	5.000.-
1-1270	DEL PERSONAL MOSAISTA	5.000.-
1-1280	DE MUSICOS	40.000.-
1-1340	DEL PERSONAL NAVAL	5.000.-
1-1360	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO	15.000.-
1-1370	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL	10.000.-
1-1390	DEL PERSONAL DE PANADERIAS	20.000.-
1-1420	DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS	5.000.-
1-1430	DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000.-
1-1540	DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO	20.000.-
1-1560	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	5.000.-
1-1580	DEL PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS	15.000.-
1-2330	DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES	50.000.-
1-2340	DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO	10.000.-
1-2360	DE TRABAJADORES DE PERKINS ARG. S. A. I. C.	5.000.-
1-2370	DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	10.000.-
1-2380	DEL PERSONAL DE GUARDAVIDAS Y AFS. DE LA REP. ARG.	5.000.-
1-2390	DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REP. ARGENTINA	15.000.-
1-2400	BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000.-
1-2430	DE EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN	10.000.-
5-0150	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES	20.000.-
6-0020	ASOCIACION REGIONAL BARILOCHE DE OBRAS SOCIALES	100.000.-
6-0030	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA	50.000.-
6-0040	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA	50.000.-
6-0050	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA	10.000.-
6-0070	ASOCIACION CORRENTINA DE OBRAS SOCIALES	50.000.-
6-0080	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CORONEL DORREGO	10.000.-
6-0090	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ESPERANZA	10.000.-
6-0100	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE FIRMAT	10.000.-
6-0110	ASOCIACION GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES	25.000.-
6-0120	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE GUALEGUAY	10.000.-
6-0130	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA	30.000.-
6-0150	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MISIONES	20.000.-
6-0160	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN	100.000.-
6-0170	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DEL NORTE DE SANTA FE	10.000.-
6-0180	ASOCIACION NUEVEJULIENSE DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0190	ASOCIACION PERGAMINO DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0210	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA	100.000.-
6-0220	ASOCIACION RIONEGRINA DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0230	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ROSARIO	50.000.-
6-0240	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE RUFINO	10.000.-
6-0250	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SALTO	15.000.-
[illegible]	INSTITUTO SANRAFAELINO DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0290	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE	20.000.-
10-0010	PERSONAL JERARQUICO INDUSTRIA GRAFICA DE LA R. ARG.	5.000.-
6-0310	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	100.000.-

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4714/92

Déjanse sin efecto Normas Técnicas aprobadas por Resolución Nº 763/79 de la Secretaría de Comunicaciones.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el presente expediente letra C.N.T., número 10.105, año 1992, por el cual se solicita la derogación de un conjunto de normas técnicas SC, y

CONSIDERANDO:

Que por estudios técnicos previos, realizados en las áreas especificas del Departamento Fiscalización Radioeléctricas, surgió la necesidad de derogar determinadas normas técnicas.

Que el Comité Asesor de Normas de Equipos (CANE), en aplicación del procedimiento establecido por la Resolución Nº 729 SC/80 (Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones-RAMATEL), se reunió a los efectos de evaluar cada una de las normas de observación.

Que tal como surge del texto del Acta Nº 1 (fs. 3/4), los integrantes del CANE prestan su conformidad a la eliminación de las mismas.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º inciso x) del Decreto 1185/90 —modificado por su similar Nº 2728/90— y del Decreto 136/91, prorrogado por Decreto Nº 1095/92.

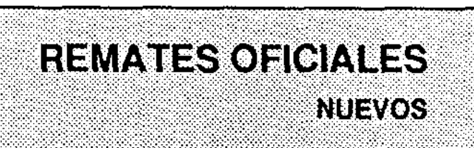
Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto las Normas Técnicas aprobadas por Resolución Nº 763 SC/79, que a continuación se detallan:

*SC-Cs2-46.01	Amplificador limitador
*SC-Cs2-46.03	Amplificador limitador de audio para estereofonía
*SC-Cs2-46.04	Amplificador distribuidor de video
*SC-Cs2-46.05	Amplificador distribuidor de pulsos
*SC-Cs2-46.06	Amplificador limitador de audio de preénfasis
*SC-Cs2-46.21	Máquinas grabadoras reproductoras de video y sonido
*SC-Cs2-49.01	Micrófono dinámico omnidireccional
*SC-Cs2-49.02	Micrófono dinámico cardioide
*SC-Cs2-49.21	Corrector electrónico de frecuencias
*SC-Cs2-49.23	Monitor de modulación
*SC-Cs2-49.24	Medidor de distorsión de ruido
*SC-Ck3-46.31	Sistema de control remoto de planta transmisora
*SC-S2-85.01	Receptor profesional de modulación de frecuencias
*SC-X2-90.01	Generador de sincronismo
*SC-X2-90.02	Generador de audio
*SC-X2-91.01	Grabador reproductor magnetofónico profesional de carrete abierto

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

OFICINA SECUESTRO Y VENTAS

Por disposición 144/92 de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema obligatorio bajo sobre, mercaderías provenientes de comiso, rezagos y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 16 y 17 de diciembre de 1992, en el horario de 8 a 12 horas. Mercaderías a subastarse: Minicomponentes, contestador telefónico, autoestéreos, cigarrillos americanos y brasileros, termos, bombones, ropas interior para damas y caballeros, remeras, juguetes, cassettes para audio y video, pilas, frazadas, relojes pulseras, videos juegos, botellas de whisky, walkman, linternas, cajas de herramientas, cosméticos, etc. La exposición se realizará a partir del día 9 de diciembre de 1992 en el horario de 8 a 12 hs., en la Oficina Secuestro y Ventas de la Aduana de Posadas. Informe Aduana de Posadas, Colón 1475, 3300 Posadas Misiones. Teléfonos 0752-22719, 24351, 23872. — Fdo.: JUAN CARLOS MACCHI, SUBADMINISTRADOR A CARGO ADUANA DE POSADAS.

e. 10/12 Nº 3889 v. 10/12/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 299

Bs. As., 10/9/92

VISTO la Resolución S. G. Nº 395 del 05/12/91, y la Resolución S. G. Nº 5 del 10 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 295 del 9 de setiembre de 1992 fue aceptada la renuncia al cargo de Subsecretario General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Dr. Carlos Vladimiro CORACH.

Que por Decreto Nº 1673/92 del 9 de setiembre de 1992 se designó Subsecretario General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Licenciado en Economía Dr. Luis Adolfo PROL.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución SG Nº 395, designando al Lic. D. Luis Adolfo PROL M. I. Nº 7.983.078, en reemplazo del Dr. Carlos Vladimiro CORACH, como integrante titular de la Delegación Jurisdiccional de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 10/12 Nº 3895 v. 10/12/92

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 797

Bs. As., 30/11/92

VISTO el Expediente Nº 30.213/92 del Registro Nacional de las Personas, que se incoara a instancias de la Dirección General de Documentación, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa propiciada por la referida Dirección General, tiene fundamentalmente en cuenta el conjunto de acciones que debe desarrollar el Registro Nacional de Las Personas para satisfacer integramente las previsiones de la ley Nº 17.671, a los fines de la identificación, confección y otorgamiento en tiempo y forma, de DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD, para argentinos nativos desde la inscripción de su nacimiento y hasta los 16 años de edad.

Que el principio rector que ha orientado la elaboración del proyecto ha sido el de atender los requerimientos globales, emergentes del proceso de fortalecimiento de la capacidad operativa, competencia y eficiencia de los sectores concurrentes a la identificación, registro y clasificación del grupo humano que conforman los menores de edad.

Que para concretar los fines enunciados y como paso previo a su estructuración, habilitación y su puesta en marcha se ha incorporado el proyecto elaborado por el Departamento Informática, con la colaboración de los Departamentos Registros e Identificación, donde se ha tenido en cuenta la necesidad de optimizar y potenciar el uso idóneo de medios técnicos, y consecuentemente racionalizando las cargas de trabajo directamente vinculadas al cumplimiento de tales fines.

Que la medida a dictarse, cuenta con la aprobación de las Direcciones de Documentación y Técnico Jurídica y procede en virtud de lo establecido en el inciso "C" del artículo 2º y artículo 11 de la ley Nº 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas de captura de datos y procesamiento, correspondiente a la identificación de menores de edad, que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Aprobar el nuevo diseño de registro del Archivo "DNI-A/502" de menores, de conformidad con el desarrollo del Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Aprobar el diseño de papel pre-impreso para la emisión de DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD computarizados de menores, de conformidad con los diagramas que se formulan en el Anexo III, que forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Las disposiciones precedentes entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EDUARDO LUIS D'AMICO - Director Nacional - Registro Nacional de las Personas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

e. 10/12 Nº 3929 v. 10/12/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

División Revisión y Recursos

Bahía Blanca, 25 de noviembre de 1992

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a PEHUENSUR S. R. L. en el impuesto sobre los Capitales por el período 1988, de las que resulta:

Que "PEHUENSUR S. R. L." ha sido constituido mediante instrumento privado el 13/5/87 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, bajo matrícula 23.651 de sociedades comerciales, legajo 44774, el 25/9/87; son sus socios Horacio Roberto FARANNA y Laura Mercedes OTERO, ésta por cesión de las cuotas sociales que pertenecían al Sr. Horacio Omar PALAVECINO, participando cada uno con el 50 % del capital social. De acuerdo al artículo 5º de su estatuto la administración será ejercida por los socios en forma conjunta, lo mismo que el uso de la firma social con el cargo de Gerente. El ejercicio social finalizará el día 31/3 de cada año. Tal instrumento legal obra a fojas 8 a 11 del cuerpo de verificación y el contrato de cesión de cuotas luce a fs. 49/50 del mismo; el objeto de la sociedad será, entre otros, la fabricación de estructura metálicas, galpones y/o viviendas industrializadas con el propósito de exportarlos a Tierra del Fuego al amparo de las franquicias de la Ley 19.640/70.

Que a la fecha no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca tramita la causa penal Nº 195/88 caratulada "FARANNA, Horacio Roberto y otros s/contrabando" que involucra a la responsable.

Que del análisis de la documentación obrante en la causa penal de mención surge que las estructuras (viviendas industrializadas) para la confección de galpones y viviendas y el resto de los bienes —grupos electrógenos y malla Sima— declarados en los permisos de embarque cuyo detalle obra a fojas 30 a 31 del cuerpo de verificación Ganancias y cuyos originales se encuentran agregados a la causa penal citada, no sólo estaban sobrevaluados sino que no se habían producido ventas reales. Que lo expresado se encuentra plenamente corroborado por las declaraciones del señor Horacio José FRANCHINI, empleado y vendedor de la responsable, efectuadas a la autoridad aduanera de Río Grande, ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, las que en fotocopia lucen a fojas 78 del cuerpo de verificación precedentemente señalado, en tanto el original se halla glosado a fojas 460 del 3er. cuerpo de la causa penal Nº 195/88, ya citada.

Que en virtud de lo expresado, la auditoría fiscal consideró en poder de la firma al 31/3/1988 la totalidad de los bienes individualizados en los permisos de embarque autorizados por la Administración Nacional de Aduana, los que valuara según se indica seguidamente: el valor base para galpones se tomó del costeo efectuado por Aduana de Río Grande (fs. 358 II Cuerpo Exp. Nº 413/88 Juzgado Federal Nº 1); el valor base para viviendas fue tomado de la pericia efectuada en la Causa 233/88 fs. 1461 del VIII Cuerpo y para los Grupos Electrógenos y Malla Sima se tomó como criterio de valuación el valor FOT menos el margen de Utilidad del 30 % que era el normalmente utilizado en la facturación de exportaciones. En base a tales parámetros se determinó el Activo Total al 31/3/88 en ₳ 5.584.259 (hoy $ 558,43), de todo lo cual da cuenta la planilla que obra a fs. 1 del cuerpo de Verificación del Impuesto sobre los Capitales, y

CONSIDERANDO:

Que frente a la carencia de información precisa que permitiera establecer con exactitud la medida de su obligación fiscal en el Impuesto y período considerado, la inspección actuante ha debido recurrir a la documentación que da cuenta el VISTO precedente, la que consideraran, como se dijera, los elementos obrantes en la causa penal que la involucra. Que de ella ha establecido que al 31/3/88 el activo estaba integrado por los siguientes bienes: galpones 806 m², casas 25.326 m², 3 Grupos Electrógenos, 3 Mallas Simas, cuyo valor total asciende a ₳ 5.584.259 (Hoy $ 558.43) que detraído el impuesto a las ganancias —artículo 11 inc. c) 2º párrafo de la ley de Impuesto s/los Capitales—, permite arribar a un capital imponible de ₳ 3.098.653 (hoy $ 309,87).

Que en consecuencia el impuesto adeudado asciende a ₳ 46.480 (hoy $ 4,65) para 1988 el que se encuentra sujeto a la actualización dispuesta por los artículos 115 y siguientes de la ley procedimental vigente —ello hasta el 1/4/91 en virtud de lo normado por la Ley 23.928— y al pago de los intereses resarcitorios del artículo 42 de la misma Ley.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto sobre los Capitales relativo al período 1988, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligado, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya comprobación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a PEHUENSUR S. R. L. de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, primer piso, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del período 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 3 y 4 —al que se le ha asignado el Nº BBS/1986/92— para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar a la responsable PEHUENSUR S. R. L. a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, primer piso, de BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese.— Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 10/12 Nº 3896 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

División Revisión y Recursos

Bahía Blanca, 25 de noviembre de 1992

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a Laura Mercedes OTERO en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1988, de las que resulta:

Que la responsable es integrante de "PEHUENSUR S. R. L." por haber adquirido las cuotas sociales al Sr. Horacio Omar PALAVECINO, conforme contrato de cesión de cuotas del 17 de diciembre de 1987, cuya fotocopia obra a fojas 49/50 del cuerpo de verificación de Ganancias de la entidad, participando en un 50 % en el capital social y en el resultado comercial, juntamente con el señor Horacio Roberto FARANNA.

Que "PEHUENSUR S. R. L." ha sido constituida mediante instrumento privado el 13/5/87 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, bajo matrícula 23.651 de sociedades comerciales, legajo 44774, el 25/9/87. De acuerdo al artículo 5º de su estatuto la administración será ejercida por los socios en forma conjunta, lo mismo que el uso de la firma social con el cargo de Gerente. El ejercicio social finalizará el día 31/3 de cada año. Tal instrumento legal obra a fojas 8 a 11 del cuerpo de verificación ya citado. El objeto de la sociedad será, entre otros, la fabricación de estructuras metálicas, galpones y/o viviendas industrializadas con el propósito de exportarlos a Tierra del Fuego al amparo de las franquicias de la Ley 19.640/70.

Que a la fecha la responsable no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca tramita la causa penal Nº 195/88 caratulada "FARANNA, Horacio Roberto y otros s/contrabando" que involucra a la responsable.

Que en virtud de no contarse con datos ciertos que permitieran establecer con exactitud la medida de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período considerado, la auditoría practicada a la firma PEHUENSUR S. R. L. de la cual la responsable es socia, partió de la suma de los reembolsos o reintegros aduaneros percibidos por aquélla en concepto de envíos de mercaderías al ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, los que ascendieron a ₳ 7.580.822,31 (hoy $ 758,08), correspondiendo a la señora Laura Mercedes OTERO el 50 % de dicho importe, o sea $ 379,04, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha expresado, la estimación practicada por la inspección actuante surgió de las comprobaciones llevadas a cabo por la investigación efectuada por la Justicia General —a partir de la documentación secuestrada por la Policía Federal en los allanamientos con que aquélla se iniciara— en causa penal ya individualizada incoada a PEHUENSUR S. R. L.

Que del análisis realizado a los permisos de embarque proporcionados por la Administración Nacional de Aduanas y del seguimiento efectuado a cada una de las operaciones en ellos involucradas, se comprobó que la firma había percibido reintegros por exportación liquidados sobre operaciones con mercaderías cuya transferencia efectiva no se ha verificado, efectivizados por el Banco del Sud, según información a fs. 30/31 del cuerpo de Verificación Ganancias de aquélla, a través de la firma exportadora Patagonia Austral S. R. L.

Que siendo uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de tales reembolsos que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, y comprobado que fuera que sólo se trataba de "envíos" al Area Aduanera Especial creada por Ley 19.640, se han violado expresas disposiciones del Código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración antes citada.

Que tal conclusión se encuentra plenamente corroborada por las propias declaraciones del señor Horacio José FRANCHINI a la autoridad aduanera de la ciudad de Río Grande, quien en su calidad de empleado y vendedor de la sociedad investigada, admitió la inexistencia de tales ventas, las que obran a fojas 78 del cuerpo de verificación Ganancias de dicha firma y fueron extraídas de la causa penal ya individualizada (fs. 460 del 3er. Cuerpo).

Que a los fines de valuación, tanto de las existencias de viviendas, Galpones, Grupos Electrógenos, Malla-Sima la inspección ha tomado la información que se extrajo de las matrices de los Permisos de Embarques remitidos por la Aduana al Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, los que obran agregadas a la causa penal.

Que frente a las comprobaciones de que se ha hecho mérito —y cuya cuantificación surge de las planillas obrantes a fojas 51, 52 y 53 del cuerpo de verificación Ganancias de la firma— la percepción de los reembolsos señalados deviene improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos de la perceptora alcanzada por el impuesto de que se trata.

Que ello es así por cuanto en el Régimen de la Ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir que todo enriquecimiento derivado de cualquier acto o actividad —lícita o no—, habitual o no, cae en el ámbito de su imposición.

Que en el caso presente, siguiendo a distinguidos tratadistas "el hecho generador del impuesto a la Renta es la disponibilidad económica de una riqueza" (GOMES DE SOUSA), que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surge, para el período 1988 un impuesto a ingresar de $ 154,87, haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme art. 115 y siguientes y 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las Ganancias relativo al período 1988, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la Ley de procedimientos 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a Laura Mercedes OTERO de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias por el período 1988, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, primer piso, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del período 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 10 y 11 —al que se le ha asignado el Nº BBS/1987/92 —para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en el caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la Ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar a la responsable Laura Mercedes OTERO a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, primer piso, de BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese.— Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 10/12 Nº 3897 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

División Revisión y Recursos

Bahía Blanca, 25 de noviembre de 1992

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a Horacio Roberto FARANNA en el Impuesto a las Ganancias por el período 1988, de las que resulta:

Que el responsable es integrante de "PEHUENSUR S. R. L.", tal como surge de la fotocopia del contrato obrante a fs. 8 a 11 del cuerpo de verificación de Ganancias de la misma.

Que "PEHUENSUR S. R. L." ha sido constituida mediante instrumento privado el 13/5/87 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, bajo matrícula 23.651 de sociedades comerciales, legajo 44.774, el 25/9/87. De acuerdo al artículo 5º de su estatuto la administración será ejercida por los socios en forma conjunta, lo mismo que el uso de la firma social con el cargo de Gerente. El ejercicio social finalizará el día 31/3 de cada año y el objeto de la sociedad será, entre otras, la fabricación de estructuras metálicas, galpones y/o

viviendas industrializadas con el propósito de exportarlos a Tierra del Fuego al amparo de las franquicias de la Ley 19.640/70.

Que a la fecha el responsable no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca tramita la causa penal Nº 195/88 caratulada "FARANNA, Horacio Roberto y otros s/contrabando", que lo involucra en los denominados "ilícitos del sur".

Que en virtud de no contarse con datos ciertos que permitieran establecer con exactitud la medida de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el periodo considerado, la auditoría practicada a la firma PEHUENSUR S. R. L. de la cual el responsable es socio, partió de la suma de los reembolsos o reintegros aduaneros percibidos por aquélla en concepto de envíos de mercaderías al ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, los que ascendieron a la suma de ₳ 7.580.822,31 (hoy $ 758,08), correspondiendo al señor Horacio Roberto FARANNA el 50 % de dicho importe, o sea $ 379,04 y,

CONSIDERANDO:

Que, como se ha expresado, la estimación practicada por la inspección actuante surgió de las comprobaciones llevadas a cabo por la investigación efectuada por la Justicia Federal —a partir de la documentación secuestrada por la Policía Federal en los allanamientos con que aquélla se iniciara— en causa penal ya individualizada incoada al responsable.

Que del análisis realizado a los permisos de embarque proporcionados por la Administración Nacional de Aduanas y del seguimiento efectuado a cada una de las operaciones en ellos involucrados, se comprobó que la firma PEHUENSUR S. R. L. había percibido reintegros o reembolsos por exportación liquidados sobre operaciones con mercaderías cuya transferencia efectiva no se ha verificado, efectivizados por el Banco del Sud, según información a fs. 30/31 del cuerpo de verificación de Ganancias de aquélla, a través de la firma exportadora Patagonia Austral S. R. L.

Que siendo uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de tales reembolsos que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, y comprobado que fuera que —salvo escasísimas excepciones— sólo se trataba de "envíos" al Area Aduanera Especial creada por Ley 19.640, se han violado expresas disposiciones del Código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración antes citada.

Que tal conclusión se encuentra plenamente corroborada por las propias declaraciones del señor Horacio José FRANCHINI a la autoridad aduanera de la ciudad de Río Grande, quien en su calidad de empleado y vendedor de la sociedad, admitió la inexistencia de tales ventas, las que obran a fojas 78 del cuerpo de verificación Ganancias de dicha firma y fueron extraídas de la causa penal ya individualizada (fs. 460 del 3º cuerpo).

Que a los fines de valuación, tanto de las existencias de viviendas, Galpones, Grupos Electrógenos, Malla-Sima la inspección ha tomado la información que se extrajo de las matrices de los Permisos de Embarques remitidos por la Aduana al Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, las que obran agregadas a la causa penal.

Que frente a las comprobaciones de que se ha hecho mérito —y cuya cuantificación surge de las planillas obrantes a fojas 51, 52 y 53 del cuerpo de verificación Ganancias de la firma, la percepción de los reembolsos señalados, deviene improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos del perceptor alcanzada por el impuesto de que se trata.

Que ello es así por cuanto en el Régimen de la Ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir que todo enriquecimiento derivado de cualquier acto o actividad —lícita o no—, habitual o no, cae en el ámbito de su imposición.

Que en el caso presente, siguiendo a distinguidos tratadistas "el hecho generador del impuesto a la Renta es la disponibilidad económica de una riqueza" (GOMES DE SOUSA), que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surge, para el periodo 1988 un impuesto a ingresar de $ 154,87, haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme art. 115 y siguientes y 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados el responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las Ganancias relativo al periodo 1988, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligado, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya comprobación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210.

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a Horacio Roberto FARANNA de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Bs. As.), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del periodo 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 10 y 11 —al que se le ha asignado el Nº BBS/1988/92— para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar al responsable Horacio Roberto FARANNA a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, 1º Piso, de BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días hábiles y resérvese. Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 10/12 Nº 3898 v. 16/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

COMUNICA

En la publicación de la resolución Nº 980/92 del Boletín Oficial Nº 27.526 con fecha 1 de diciembre de 1992, página Nº 16, se ha deslizado el siguiente error:

Donde dice: OUMO, Eduardo Marcelo

Debe decir: CUMO, Eduardo Marcelo

e. 10/12 Nº 3899 v. 10/12/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 338/92

Bs. As., 26/10/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 613.253/92 de 3 (tres) fojas, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma BITAR HNOS., inscripta en este Departamento bajo el Nº 2304, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Renovar la aprobación de modelo, por un lapso de 10 (diez) años, de los instrumentos de pesar, de precisión III, aptos para uso comercial, de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, con indicación mecánica, a cursor y balancín graduado, el que alcanza el equilibrio de la carga máxima por medio de un platillo porta contrapesas colocado en su extremo, de Máx 300 Kg y Máx= 500 Kg como modelos base y de sus variantes de Máx= 1.000 kg, 1.500 kg, 2.000 kg y 3.000 kg, todos marca Bitar Hnos. de Industria Argentina oportunamente aprobadas por Expediente Nº 109.285/75 y Disposición Nº 38/82.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS (MODELO BASE) CON BALANCIN GRADUADO DE "0 A 20 kg":

Máx= 300 kg; Mín= 10 kg; e=dc= 200 g; nc= 1500.

Máx= 500 kg; Mín= 10 kg; e=dc= 200 g; nc= 2500.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS (VARIANTES) CON BALANCIN DE "0 A 50 kg":

Máx= 1.000 kg; Mín= 25 kg; e=dc= 500 g; nc= 2000.

Máx= 1.500 kg; Mín= 25 kg; e=dc= 500 g; nc= 3000.

Máx= 2.000 kg; Mín= 25 kg; e=dc= 500 g; nc= 4000.

Máx= 3.000 kg; Mín= 25 kg; e=dc= 500 g; nc= 6000.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se colocará según lo establece el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80. La chapa de identificación deberá cumplir con el artículo 1º de la Resolución ex-S.C.I. Nº 137/86. Además cerca de las lecturas de pesadas deberá colocar la leyenda "PROHIBIDO PESAR POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD MINIMA (Mín=...)"; "10 kg" o "25 kg" según corresponda.

Art. 3º — Mantener para los modelos base el Código de aprobación de modelo BB. 20-207 y para las variantes el código BB. 20-208.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE, Directora Nacional de Comercio Interior.

e. 10/12 Nº 34.650 v. 10/12/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO

Resolución Sumario D.N.P.T. Nº 4888/92

Bs. As., 26/11/92

VISTO el Sumario Nº 4888/92, que se encuentra en estado de dictar resolución y;

CONSIDERANDO:

Que con el dictamen acusatorio de fs. 23/27 se le imputa a la empresa COOPERATIVA "COOPERANDO DE TRABAJO LTDA" infracción al art. 79 de la ley Nº 24.013, art. 16 inc. a) del Dto. 342/92 y art. 10 de la ley Nº 13.591.

Que de dicho dictámen acusatorio surge que a la imputada se le efectuó procedimiento de inspección el día 24 de setiembre de 1992 en su domicilio de la calle Rivadavia 3035, Chajarí, Prov. de Entre Ríos, verificándose que la empresa no posee explotaciones propias donde desarrollan tareas los trabajadores, sino que ella coloca a éstos en establecimientos pertenecientes a empresas de terceros donde trabajan.

Que según dicen los trabajadores se reclutan por comunicaciones, avisos o por presentación espontánea, es decir de la típica norma en que se contratan trabajadores en relación de dependencia.

Que por la labor de los trabajadores la empresa cooperativa celebra contrato de locación de servicios temporarios con la empresa que los ocupa.

Que obra agregada a fs. 4, la nota que los obreros deben cumplimentar al comenzar a trabajar, formulario preimpreso del tipo de los contratos de adhesión que se hacen suscribir a las personas para emplearlas, sin que ello implique una verdadera exteriorización de la voluntad, sino que la suscriben por una mera formalidad, ante una exigencia patronal sin cuyo cumplimiento no se les da trabajo.

Que de dicho formulario tipo surge también que no existe un Reglamento de Trabajo aprobado, toda vez que en el mismo se hace referencia al proyecto de Reglamento de Trabajo, que como tal carece de eficacia.

Que además debe señalarse que respecto del documento citado en los considerandos precedentes, se trata de un formulario tipo, en blanco ya que durante el procedimiento de inspección no se exhibió contrato suscripto por trabajador alguno.

Que los hacen suscribir a los trabajadores una denominada acción que no pagan.

Que mediante este ardid se intenta hacer aparecer como socio a quien en realidad es un verdadero trabajador.

Que según dicen, cumplida esta formalidad se lo va colocando en las empresas para las cuales trabajan, que el pago es semanal o quincenal recibiendo un jornal de pesos 16,53 más un plus por productividad, es decir que la forma de pago es la típica que se efectúa a trabajadores en relación de dependencia, tratándose de encu-

brir este pago de salarios mediante otra denominación.

Que del acta de inspección Nº 763889 correspondiente al procedimiento realizado el 24 de setiembre de 1992 en la firma "CITRICOLA CHAJARI S. A.", con domicilio en Ruta Nº 14 Km. 532, Chajarí, Prov. de Entre Ríos, en la cual se encontró trabajando personal colocado por la empresa "Cooperativa Cooperando de Trabajo Ltda." se constató que existen trabajadores con una antigüedad de cuatro años de trabajo continuo para la inspeccionada.

Que respecto de Lidia Pescerino de Lovatto, Emilia Julia Colomba de Pujol y Alicia Esther Acosta de Sotel, interrogadas conforme las facultades del art. 8 inc. 4 apartado A de la ley 18692, dijeron que eran dependientes de la inspeccionada "Citrícola Chajarí S. A." y que para seguir trabajando para la misma debieron pasar a la citada empresa cooperativa, de tal forma que continuando trabajando para la misma empresa se articuló la maniobra de hacerlos aparecer como socios de la empresa cooperativa "Cooperando de Trabajo Ltda.".

Que los interrogados dijeron que no participaban en la dirección de la cooperativa ni en las asambleas. Tampoco compraron acciones y a trabajadores como Lidia Rufina Norma de Fariña y María Castro de Corradini, no se les dijo que debían ser socias.

Que reciben órdenes del capataz de la empresa para la cual trabajan y el único contacto que tienen con la empresa cooperativa es cuando necesitan atención médica.

Que el trabajador Juan Carlos Fleiras colocado también por la empresa cooperativa imputada, dice que trabaja para Citrícola Chajarí S. A. y quien le controla el horario de entrada y salida es el capataz de esta última, cuya administración le paga los salarios y que nunca participó en asambleas ni compró ninguna acción, no le dieron credencial de la empresa cooperativa, cobra por quincena, el horario es impuesto por la usuaria y no le otorgan vacaciones.

Que idéntica repuesta a las citadas precedentemente dieron los trabajadores Stella Maris Confalonieri y Guillermo Confalonieri.

Que según surge del acta de inspección Nº 763890 efectuada en la sede de la empresa cooperativa "Cooperando de Trabajo Ltda.", en la calle Ricardo Rojas Nº 340, Concordia Prov. de Entre Ríos y de las fotografías que la integran como anexo surge la violación de las normas de salud y seguridad y de transporte de personas, al cargar a los trabajadores para llevarlos a los lugares donde los colocan para trabajar, en camiones para transporte de ganado.

Que del acta de inspección Nº 763892 correspondiente a la inspección efectuada el día 25 de setiembre de 1992 en Citrus Batalla S. A. de Monte Caseros, Prov. de Corrientes se comprobó que los trabajadores Miguel Angel Cerro, Oscar Alejandro Cáceres, José Ramón Escobar, Oscar Armando Paniagua, Alberto Ismael Ríos, José Luis Osuna, Jorge Javier Rojas, José Francisco Sargueri y Manuel Ruperto Sargueri fueron colocados por la empresa cooperativa "Cooperando de Trabajo Ltda.", nunca se les hicieron exámenes médicos trabajando diariamente un promedio de 9 a 10 horas, recibiendo las órdenes de Citrus Batalla S. A. quien también les provee de ropa de trabajo les paga por quincena, no cobrando salario familiar ni aguinaldo ni vacaciones, no efectuándoseles depósito de aportes jubilatorios. Cuando ingresaron les dijeron que eran trabajadores, no les hicieron comprar acciones ni participan de asambleas, ni de la dirección de la empresa cooperativa.

Que de la constatación efectuada se comprobó que la empresa cooperativa en cuestión colocó en la citada Citrícola Chajarí S. A. a un menor de trece años de edad llamado Jorge Javier Rojas y a otro de dieciséis años de edad de nombre José Francisco Sargueri, que se encontraban trabajando durante la inspección.

Que además de la fotocopia autenticada del acta de inspección Nº 231/92 de la Dirección Provincial de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos, delegación Concordia, surge que también la empresa cooperativa colocó al menor de doce años Jorge Giménez a quien se encontró trabajando durante la inspección.

Que la edad de los menores impide que puedan ser socios de cooperativas y además la ocupación de esos menores en las condiciones citadas, constituye una violación a las normas específicas que regulan el trabajo de menores.

Que habiendo sido intimada la cooperativa "Cooperando de Trabajo Ltda." a presentar estatutos sociales, registro de asociados, actas de asambleas, actas de reuniones del Consejo Administrativo, informes de la auditoría y copia de los últimos balances, conforme a las facultades del art. 8 de la ley 18.692, se negaron a suministrarlos.

Que tal intimación quedó instrumentada en el acta de inspección Nº 764214/15 motivando la pertinaz negativa el labrado del acta de infracción por violación al art. 5º de la ley 18.694, al requerírsele nuevamente la documentación descripta, mediante el acta de inspección Nº 764216.

Que las inspecciones que efectuó el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a fin de verificar el cumplimiento de la legislación laboral en la empresa cooperativa "Cooperando de Trabajo Ltda." y en las otras donde ésta coloca trabajadores lo que en virtud del ejercicio del poder de policía laboral que como autoridad de aplicación e interpretación le es otorgado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ejercicio que no se le encuentra vedado aun cuando se trate de cooperativas inscriptas en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

Que la labor que desarrolla la Dirección Nacional de Policía de Trabajo, en este caso tiene por fin verificar que una cooperativa de trabajo utiliza esta fachada para evadir el cumplimiento de la normativa laboral y las obligaciones hacia la seguridad social, que toda relación de trabajo lleva anexa.

Que en el caso que da cuenta el dictámen acusatorio en forma indubitada aparece la empresa cooperativa Cooperando de Trabajo Ltda. actuando como una empresa de servicios eventuales sin estar habilitada para ello, correspondiendo a esta Dirección Nacional de Policía del Trabajo su fiscalización, en virtud de lo establecido por el Decreto 342/92 y Resolución 217/92 M.T.S.S.

Que el hecho de encontrarse habilitada como *cooperativa de trabajo no la exime de las sanciones* que establece el art. 79 de la ley Nº 24.013 y art. 16 inc. a) del Dto. Nº 342/92 por cuanto los actos punibles lo son respecto de toda persona de existencia física o jurídica que se halle incursa en la conducta descripta en las referidas normas legales.

Que de aceptarse el criterio sostenido por la imputada según el cual una empresa cooperativa por el mero hecho de estar inscripta como tal podría violar impunemente la ley, se desconocerían las facultades propias del Estado, de velar por el cumplimiento de las normas de orden público, en este caso laboral, constituyendo eso además una negación del principio de igualdad ante la ley, ya que se le permitiría por una simple inscripción en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, realizar lo que a las demás personas les está expresamente prohibido.

Que en orden a las constataciones efectuadas y respecto de los trabajadores cuya verificación *se efectuó rige el art. 79 de la ley Nº 24.013* y la obligación de inscripción como empresa de servicios eventuales por el decreto Nº 342/92.

Que de las declaraciones de los trabajadores interrogados surge que fueron colocados por la empresa cooperativa sin que revistieran el carácter de socios.

Que si perjuicio de lo ante dicho el "modus - operandi" de la empresa cooperativa aun en el caso de que fueran socios de la misma configura un fraude laboral que cae bajo los efectos del art. 14 del régimen de Contrato de Trabajo.

Que además, la colocación de trabajadores en forma permanente para terceras empresas con fines de lucro ubica a la empresa cooperativa Cooperando de Trabajo Ltda. en la prohibición establecida en el art. 10 de la ley 13.591 que veda el funcionamiento de las llamadas "agencias de colocaciones".

Que a fs. 32/35 compareció el representante legal de la sumariada quien se limitó a hacer una serie de consideraciones que en nada enervan el dictámen acusatorio.

Que la conducta de la sumariada hace pasible a la misma de la clausura prevista en el art. 16 inc. a) del Dto. 342/92, la que se mantendrá vigente hasta tanto cesen las causales que la motivan y de la multa prevista en el mismo artículo.

Que teniendo en consideración la dimensión, importancia y transcendencia de las infracciones verificadas corresponde graduar el importe de la sanción con el máximo que la escala legal en vigencia contempla, habida cuenta del número de trabajadores afectados por el accionar fraudulento de la sumariada.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el art. 8 inc. 5 y art. 9 de la ley 18.692, art. 10 de la ley 18.695 art. 16 inc. a del Dto. 342/92 y art. 1 de la resolución MTSS Nº 217/92;

EL DIRECTOR NACIONAL DE
POLICIA DEL TRABAJO
RESUELVE

Artículo 1º — Disponer la clausura del establecimiento sito en la calle Sarmiento 1967, PB, of. 6 Capital Federal donde tiene su domicilio legal la empresa Cooperativa "Cooperando de Trabajo Ltda." por encontrársela incursa en las previsiones del art. 79 de la ley 24.013, y por la infracción del art. 16 inc. a) del Dto. 342/92, y consecuentemente en todas sus sucursales y/o agencias.

Art. 2º — La clausura se mantendrá mientras subsistan las causales que la motivaron.

Art. 3º — Imponer a COOPERATIVA COOPERANDO DE TRABAJO LTDA. una multa de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 29.676) por la infracción cometida al art. 16 inc. a) del Dto. 342/92.

Art. 4º — Imponer a COOPERATIVA COOPERANDO DE TRABAJO LTDA. una multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) por la infracción cometida al art. 5º de la ley 18.694.

Art. 5º — Por el Departamento Inspección y Vigilancia procédase a efectivizar la clausura dispuesta en el art. 1º.

Art. 6º — De conformidad a lo establecido en el artículo 17º del Decreto 342/92, los trabajadores contratados por las empresas usuarias a través de COOPERATIVA COOPERANDO DE TRABAJO LTDA. se considerarán como personal dependiente de cada una de las usuarias que hubiesen requerido los servicios de la infractora.

Art. 7º — Remítanse copias autenticadas de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Empleo para que atento la infracción constatada al art. 10º de la ley 13.591 tome la intervención que le compete en orden a lo establecido en el art. 18 de la misma.

Art. 8º — La multa impuesta deberá ser abonada mediante depósito en la cuenta Nº 1396/21 del Banco de la Nación Argentina bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 9º y 12º de las Leyes 18.694 y 18.695, respectivamente, dentro del tercer día de notificada.

Art. 9º — La multa impuesta puede ser apelable en los términos del art. 11 de la ley 18.695, y la clausura por los recursos previstos en la ley 19.549 y sus Decretos Reglamentarios 1759/72 (TO 1991 según Decreto 1883/91).

Art. 10. — Notifíquese a la empresa COOPERATIVA COOPERANDO DE TRABAJO LTDA. y al Instituto Nacional de Acción Cooperativa. Dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y oportunamente archívese. — Dr. Horacio Daniel DI SARLI, Director Nacional de Inspección del Trabajo.

e. 10/12 Nº 3890 v. 10/12/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional con Base

(Resolución Nº 1853 del 20 de noviembre de 1992)

El Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 24.045 y en la Resolución M.D. Nº 1853/92, llama a Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional con base, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, para la venta en bloque de un paquete accionario constituido por la totalidad de las acciones Clase "A" de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I. y C., las cuales representan el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital y votos de dicha sociedad.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse en las dependencias de la Subsecretaría de Reestructuración y Gestión Patrimonial, Av. Paseo Colón 255, 8º piso contrafrente, Buenos Aires, República Argentina, hasta el quinto día anterior a la fecha de apertura de los Sobres Nº 1, en el horario de 12:00 a 15:00, al valor de U$S 10.000.

En el mismo lugar y horario deberán formularse todas las comunicaciones, presentaciones y consultas.

Los siguientes actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán lugar en las siguientes fechas:

a) Acto de apertura de los Sobres Nº 1 de las ofertas: el 3 de febrero de 1993 a las 15:00 horas.

b) Acto de notificación de la preselección de oferentes: el 17 de febrero de 1993 a las 15:00 horas.

c) Acto de apertura de los Sobres Nº 2 de las ofertas y de notificación de la preadjudicación del concurso subasta: el 17 de febrero de 1993 a las 17:00 horas.

d) Acto de notificación de la adjudicación del concurso - subasta: el 4 de marzo de 1993 a las 15:00 horas.

e. 2/12 Nº 3797 v. 16/12/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Salta, Palpalá, San Pedro, Independencia, Sarmiento, La Banda, Frías, Catamarca y La Rioja de AGUA Y ENERGIA S.E. CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 30 de noviembre a las 12,00 horas.
3. Precio del Pliego: PESOS TRES MIL ($ 3.000).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 18 de enero de 1993 a las 17 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 - Antecedentes.
6. Acto de apertura de las ofertas: el día 28 de enero de 1993, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 30/11 Nº 3714 v. 14/12/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO.

OBJETO: Excelente Edificio Comercial, Avda. Córdoba 631/7 a mts de Florida, Capital Federal: Edificio de estilo: Superficie 3166,77 m², desarrollados en:

Subsuelo; de 218 m², con oficinas, archivos, salón; P. Baja; Local de 265 m² y Seis Pisos; planta tipo: 260 m², aproximados, baños ambos sexos por piso, divisiones, aire acondicionado central, dos ascensores, 27 teléfonos.

2do. Piso con material de Computación en Depósito Judicial, cuyo retiro y traslado es a cargo del comprador.

Venta en block. Visitas: martes y jueves: 12 a 15 hs.

Base: $ 2.300.000.-

Inmejorable Local Comercial, San Nicolás 623, Pergamino, Provincia de Bs. Aires: Local comercial de superficie 556 m² en tres plantas, sobre calle peatonal, entre calles San Martín y Bmé. Mitre, hall, salón recepción, baños generales, gerencia, secretaría, salón reuniones, tesoro, castillete, excelente estado, antigüedad 9 años.

Base: $ 300.000.-

3 Cocheras Fijas en Microcentro, Viamonte 741/51 entre Maipú y Esmeralda, Capital; 3 Cocheras N-281/282/275 en 2º piso, acceso por rampa, ascensor.

Base: $ 11.000.- cada una.

Local Comercial en Belgrano, Avda. Cabildo 2040, Ciudad de la Paz 2037/9/41; Local en Galería "Boulevard Los Andes", superficie 75,12 m², a metros de Cabildo y Juramento.

Base: $ 45.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias; UTE Pedro y Antonio Lanusse S.A., Badino S.A. y Antonio Mieres Propiedades S.C.A., San Martín 240 1er. piso, Capital Federal, Tel.: 326-8440/1 46-7601/7854 393-8157/8137.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 240 1er. piso Capital Federal, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: 11 de diciembre de 1992 a las 12 horas, en Reconquista 253 Salón Bosch, Banco Central de la República Argentina.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, seña: 10 %, comisión: 3 % más I.V.A. de la comisión que resulte en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

VISITAS E INFORMES CONSULTAR: Consorcio de Empresas Inmobiliarias UTE San Martín 240 1er. piso, Capital.

e. 30/11 Nº 3681 v. 10/12/92

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS - REMATE

OBJETO: Distintos inmuebles Propiedad del B.H.N. en Capital Federal.

18 de diciembre de 1992 a las 12,00 horas.
Edificio: Humberto Primo 1762-base: $ 606.000.- Ocupado transitoriamente.
Terreno: Santiago del Estero 1288 - Base $ 55.000,- Desocupado.
Terreno: Pte. Luis S. Peña 941 - Base $ 45.000,- Desocupado.
Local Comercial: San Juan 250/70 - Base $ 45.000,- Desocupado.
Edificio Ex. Suc. B.H.N.- Av. Mitre 2000 - Avellaneda - Bs. As. En Block Base $ 650.000 - Desocupado - Por separado; Local Esq. - Base $ 130.000 Edificio Nuevo - Base $ 500.000 - Galpones - Base $ 110.000,-

21 de diciembre de 1992 a las 12,00 horas.
Terrenos en Villa Celina - Pcia. Bs. As.
Roosevelt S/Nº - Base $ 170.000,- Desocupado.
Antofagasta y Agüero - Base $ 120.000,- Ocupado - cesión espacios verdes.
Olavarría S/Nº - Base $ 25.000,- Desocupado.
Agüero S/Nº - Base $ 75.200.- Ocupación clandestina.
Av. Cruz y Olavarría. - Base $ 9.500.- Desocupado.
Av. Díaz-Roosev.- Olavarría.- Base $ 1.350.000.- Con serv. de paso.

22 de diciembre de 1992 a las 12,00 horas.
Av. Gral. Paz S/Nº - Base $ 260.000.- Ocupado por intrusos.
Av. Gral. Paz y Av. Díaz. - Base $ 150.000.- Desocupado - Restic. por obra.
Av. Gral. Paz y Díaz. - Base $ 700.000.- Ocupado - Comodato Rescindido.
Urquiza y San Martín (Ptdo. de San Martín) - Base $ 21.600. - Ocupado.
Italia y Río Negro (Ptdo. de San Martín) - Base $ 55.000. - Desocupado.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Casa Central del Banco Hipotecario Nacional, Balcarce 167 Capital Federal - 2º piso oficina 2634 T. E. 334-8160 y 331-7759.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Balcarce 167 Capital Federal 2º piso oficina 2634 y en Delegaciones del B.H.N. con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de apertura fijada.

APERTURA: (Lugar, día y hora) Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional - Defensa 192 Cap. Fed. 3º subsuelo, los días 18, 21 y 22 de diciembre de 1992 a partir de las 12,00 horas.

e. 1/12 Nº 3683 v. 11/12/92

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y **EL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS** VENDEN **EN REMATE PUBLICO** por cuenta y orden de **FERROCARRILES ARGENTINOS**

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

OBJETO: INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno en calle **Luis Alberto Herrera 3496, Lisandro de la Torre S/Nº, Santander S/Nº y Av. Argentina S/Nº.** Superficie total 37.892,67 m². Zonificado en el Cód. Plan. Urb. como E 2. Desocupado. Inscripto en el Registro de la Propiedad el 28/12/26 Nº 79.146 Fº 155 Tº 119 Zona Sud. Plano de Mensura aprobado M-76-92

Base de Venta: $ 780.000.-

Visitas: Libres.

Fecha y lugar de subasta: 16 de diciembre de 1992 a las 12 horas en Defensa 192 3º subsuelo. Salón Auditorio Banco Hipotecario Nacional.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A.; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los gastos, impuestos de sellos y ganancias y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Defensa 192 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A.; Adolfo Bullrich y Cía. S. A.; Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Capital Federal, Tel. 393-7340/7443/4121 - 41-7155 y 326-9910.

Lugar donde pueden presentarse las ofertas: Idem al anterior, con una antelación mínima de 24 hs. de la fecha y hora indicadas para el remate

e. 3/12 Nº 3801 v. 15/12/92

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO de la CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Avenida General Mitre 390 esquina Montes de Oca 22/24/34, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, propiedad del Banco Español del Río de La Plata S.A. (en liquidación por el B.C.R.A.). Superficie de 571,53 m². Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. N - Manz. 91 - Parc. 15, según título es el lote 1. Se visita martes y jueves de 10,30 a 13,00 horas.

BASE: $ 490.000.-

2) Inmueble ubicado en Avenida Triunvirato 5402/5406 esquina Quesada 5311/5313/5315 de Capital Federal, propiedad del Banco Español del Rio de La Plata S.A. (en liquidación por el B.C.R.A.). Se subastan las unidades con las siguientes bases:

BASES:

U. Funcional Nº 3 y Complementaria XLIII (cocheras)	$ 75.000.-
U. Funcional Nº 42 y Complementaria XXXV	$ 24.000.-
U. Funcional Nº 54 y Complementaria XLII	$ 24.000.-

Se visita lunes, miércoles y viernes de 10,30 a 13,30 horas.

3) Inmueble ubicado en Lavalle 59, PB 1º y 2º de la Ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, propiedad del Banco Bragado Coop. Ltda. (en liquidación por el B.C.R.A.). La superficie del terreno es de 731,98 m², según Plano y su superficie cubierta según Plano es de 2018,85 m². El edificio está constituido por planta baja, entrepiso, dos pisos altos y terraza. El edificio cuenta con ascensor, aire acondicionado (equipo Surrey), siete líneas telefónicas externas y una central telefónica con 39 internos. Para visitas concertar entrevistas.

BASE: $ 480.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A.- Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121-41-7155-41-4476- 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 15 de diciembre de 1992, a las 12,00 horas en el salón BOSCH del BANCO CENTRAL, Reconquista 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VISITAS: Concertar entrevistas.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 2/12 Nº 3798 v. 14/12/92

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO.

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Echeverría 3280/82 e/Conde y Freire de Capital Federal. El inmueble es una casa habitación de dos plantas retirada de la línea de edificación, con entrada cubierta para automóviles, garage y terreno al fondo. Superficie estimada de 361,00 m² "ad corpus".

BASE: $ 130.000.

2) Inmueble ubicado en México 2936, entre las de Deán Funes y La Rioja de Capital Federal. Terreno baldío que mide 8,66 m. de frente al Norte por 39,42 m. de fondo, contrafrente 8,70 m. Desocupado.

BASE: $ 65.000.

3) Fracción ubicada en Avda. Directorio 6101 esquina Murguiondo 2099 de Capital Federal. Zonificación U 21. Superficie 1750 mc. aprox.

BASE: $ 150.000.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6º piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/4121 - 322-7589 - 41-4476 - 326-9910.

VALOR PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 17 de diciembre de 1992, a las 12,00 horas en Esmeralda 660, 3º piso, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 7/12 Nº 3843 v. 17/12/92

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

Comunica por este medio la modificación de las condiciones de venta la fracción ubicada en Avenida Pte. Figueroa Alcorta 7350 entre Sáenz Valiente, Romero, Monroe y Basavilbaso en Capital Federal, con relación a:

FECHA DE REMATE: 10 de diciembre a las 13,00 horas.

BASE DE LA SUBASTA: U$S 10.500.000.-

ZONIFICACION: La vendedora facultará al comprador para que gestione a su costa cambio de zonificación Distrito UP, si en el plazo de 150 días corridos desde el remate, él no lo obtuviera, la operación quedará sin efecto con la simple devolución de seña, comisión e impuestos, sin ningún otro tipo de resarcimiento. En caso de pronunciamiento favorable al pedido de cambio de zonificación, aun cuando sea la mínima equivalencia con la circundante, la operación será irrenunciable para el comprador y supeditada sólo a la aprobación del remate por el Estado Nacional.

e. 7/12 Nº 3845 v. 10/12/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 500 Nos. 12.165.490 y 12.218.785/786, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo H. Monti, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/12/92 Nº 34.316 v. 4/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 12,50 Nos. 1.734.291, 2.142.669 y 3.510.885; de uSs 625 Nº 3.093.034 y de uSs 1.250 Nº 3.201.889, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonti. Bs. As., 16/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/11 Nº 32.357 v. 18/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 344.422/424, de uSs. 5.000 Nº 5.224.400, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 19.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 17/11 Nº 3439 v. 16/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de USS 14,14 Nº 5.011.669, 5.015.831 y 5.042.990, de USS 70,70 Nº 5.502.703 y 5.509.373, de USS 141,40 Nº 6.003.916/917, 6.004.645, 6.016.321 y 6.240.833, de Bonos Externos 1987 y los títulos del mismo empréstito de USS 75 Nº 5.002.885 y 5.010.089, de USS 375 Nº 5.501.782, 5.507.062 y 5.507.581, de USS 750 Nº 6.244.296/299, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 17.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA

e. 10/11 Nº 31.141 v. 10/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de USS 0,65 Nº 5.557.789 y de USS 65 Nº 602.218, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de USS 100 y 10.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3352 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de USS 100 Nº 72.810 y 187.609; de USS 1.000 Nº 3.091.412 y 3.103.383/384; de USS 5.000.- Nº 5.133.689; con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3353 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de uSs. 132,90 Nos. 12.040.669 y 12.081.773, de uSs. 1.329 Nos. 14.002.132, 14.012.543, 14.013.585, 14.015.928, y 14.022.980, del empréstito Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA, NORBERTO M. DE ROSAS, ANALISTA DEL TESORO.

e. 18/11 Nº 32.177 v. 17/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efecto legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1987 de USS 7.500 Nº 8.301.206, 8.301.616 y 8.304.586/590, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 24/11 Nº 32.880 v. 23/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Se deja constancia que en el aviso publicado según recibo Nº 66.356 desde el 19.8 al 17.9.91 donde dice 4.771.229 corresponde decir 4.711.229. El presente se extiende nuevamente a pedido del interesado. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 26/11 Nº 33.252 v. 28/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 145,40 Nos. 3.085.184/186 y 3.126.566 y de u$s. 727 Nº 5.124.451, de Bonos Externos 1989. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 2/12 Nº 33.941 v. 31/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nos. 6.992.603/606, y de u$s. 100.000 Nos. 8.000.952, 8.001.903 y 8.009.260, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Samuel Rosenberg. Bs. As. 12.11.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS — ASISTENTE DEL TESORO.

e. 9/12/92 Nº 34.631 v. 7/1/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Notificación por edictos. Disposición Nº 5/92 (R. 1) Fe de Erratas.

Bs. As., 23/11/92

D.G.I. comunica

Atento haberse observado que en las publicaciones del Boletín Oficial Nros. 27.494, 27.495, 27.496, 27.497 y 27.498 de los días 16, 19, 20, 21 y 22 de Octubre de 1992, figura como designación de una de las empresas FORESTAL SANTA ANA S. A. se modifica la Disposición del asunto de la siguiente forma:

Donde dice: FORESTAL SANTA ANA S. A.	30-61625877-6	AGENCIA Nº 48
Debe decir: FORESTAL SANTA MARIA S. A.	30-61625877-6	AGENCIA Nº 48

Fdo.: Cont. Púb. JORGE OSVALDO BOSISIO, JEFE INT. DIV. FISCALIZ. INST. Nº 1 a/c. REGION Nº 1.

e. 4/12 Nº 3825 v. 11/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 30/11/92

VISTO las actuaciones administrativas (D/AT/12.472/89) originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a la firma "COSMETICS EDAN ROAL S. A." con domicilio desconocido, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador", en relación con los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató, que la responsable encomendaba a terceros la elaboración de productos alcanzados por el Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador", procediendo luego a su comercialización —por medio de promotores—, sin contar con la inscripción requerida por el artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones); omitiendo la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y el ingreso del gravamen resultante conforme lo previsto por la ley de la materia.

Que, por lo tanto División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios Nº 1, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 56, párrafos primero, segundo y tercero; 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" omitido, que no ha sido conformado por la responsable

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y del cargo que se le formula e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 1/9/92, notificada por edictos conforme el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— del cargo formulado por este Organismo mediante resolución ya citada, situación esta que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción de la responsable en el impuesto, actitud de la que se infiere un claro comportamiento tendiente a evadir el tributo, la misma se halla en franca oposición a la normativa del artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) el que en su parte pertinente señala: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etc., con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva ...".

Que, respecto a la omisión de declarar ventas de productos gravados, resultan aplicables las disposiciones del artículo 56, párrafos primero a tercero de la ley y ordenamiento citados que en su parte pertinente establecen: primer párrafo: "Los impuestos de este Título se aplicarán sobre el expendio en todo el territorio de la Nación de manera que incidan en una sola de las etapas de la circulación del producto, y serán satisfechos por el fabricante; el importador ... el fraccionador; el acondicionador, o las personas por cuya cuenta se efectúen las elaboraciones, fraccionamientos o acondicionamientos, ..."; segundo párrafo: "El impuesto es adeudado desde el momento del expendio de la cosa gravada, entendiéndose por tal la transferencia que de la misma se haga a cualquier título"; tercer párrafo: "El expendio referido ... es aquel en el que los productos se transfieren acondicionados para la venta al público o en las condiciones en que habitualmente se ofrecieren para el consumo".

Que, finalmente, el artículo 79 de la citada ley dispone: "El impuesto será determinado e ingresado por declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto al gravamen".

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado a la responsable mediante resolución dictada el 1/9/92.

Que, conforme surge de los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 56, párrafos primero, segundo y tercero; 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" devengado asciende a la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,55), a la que corresponde deducir el crédito fiscal que asciende a CINCO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,05), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50).

Que, asimismo el importe anteriormente indicado se incrementa con la actualización de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 72.681,18) calculada hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 207.446,12) hasta el 25/11/92 (Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones; artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—; Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 - SS.F.P. y sus modificaciones).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, graduada en TRES (3) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 —S. S. F.P.— y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, el desconocimiento del domicilio de la responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la empresa "COSMETICS EDAN ROAL S. A.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" en PESOS SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6,43), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,55).

Art. 2º — Dejar constancia que del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" determinado en el artículo primero corresponde deducir el crédito fiscal de CINCO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,05), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50).

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador". Dicho monto se incrementa con la actualización de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 72.681,18) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 207.446,12) hasta el 25/11/92 (Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones; artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—; Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 —SS.F.P.— y sus modificaciones).

Art. 4º — Aplicar a la firma "COSMETICS EDAN ROAL S. A." una multa graduada en TRES (3) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 218.048,04), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador", actualización e intereses resarcitorios y la multa impuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación - Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — CONT. PUB. DIANA GUTERMAN, JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS, REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 4/12 Nº 3826 v. 11/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/11/92

La Dirección General Impositiva intima al contribuyente LEJTMAN, MARIO Nº Inscripción en el Impuesto a las Ganancias 16.633/007/6 para que dentro del plazo de (5) cinco días de recibida la presente, ingrese los importes, por el impuesto, período y conceptos que a continuación se detallan:

$ 0,12 Impuesto s/Los Capitales año 1987 Declaración Jurada.
$ 0,03 Impuesto s/Los Capitales año 1986 Declaración Jurada.
$ 0,03 Impuesto s/Los Capitales año 1986 Declaración Jurada.
$ 0,03 Impuesto s/Los Capitales año 1987 Declaración Jurada.
$ 0,02 Impuesto s/Los Capitales año 1987 Declaración Jurada.

El incumplimiento de lo requerido dará lugar, sin más trámite al inicio de las acciones judiciales, tendientes al cobro de lo adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización correspondientes de acuerdo con lo previsto en los artículos 38, 42, 43, 115 y concordantes de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Publíquese por (5) cinco días — Fdo. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA (JEFE INT. REGION Nº 6. JUEZ ADMINISTRATIVO).

e. 9/12 Nº 3894 v. 15/12/92